UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

La casación y sus formas para presentar este recurso de acuerdo con la causal cuarta del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos

AUTOR:

Alex Marcelo Rivadeneira Brito

Previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA

Abg. Nuria Pérez Puig

GUAYAQUIL, ECUADOR

2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por ALEX MARCELO RIVADENEIRA BRITO, como requerimiento para la obtención del título de: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig Mir

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

f. _____

Dra. Patricia Vintimilla Vélez

REVISORA DE CONTENIDOS

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig Mir

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Guayaquil, a los 17 días del mes de marzo del año 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **ALEX MARCELO RIVADENEIRA BRITO**, DECLARO QUE:

El Trabajo de titulación: "La casación y sus formas para presentar este recurso de acuerdo con la causal cuarta del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos." previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 17 días del mes de noviembre del año 2025

EL AUTOR

Ab. Alex Marcelo Rivadeneira Brito

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **ALEX MARCELO RIVADENEIRA BRITO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución, el trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal titulado: **La casación y sus formas para presentar este recurso de acuerdo con la causal cuarta del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 17 días del mes de marzo del año 2025

EL AUTOR:

Ab. Alex Marcelo Rivadeneira Brito

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO

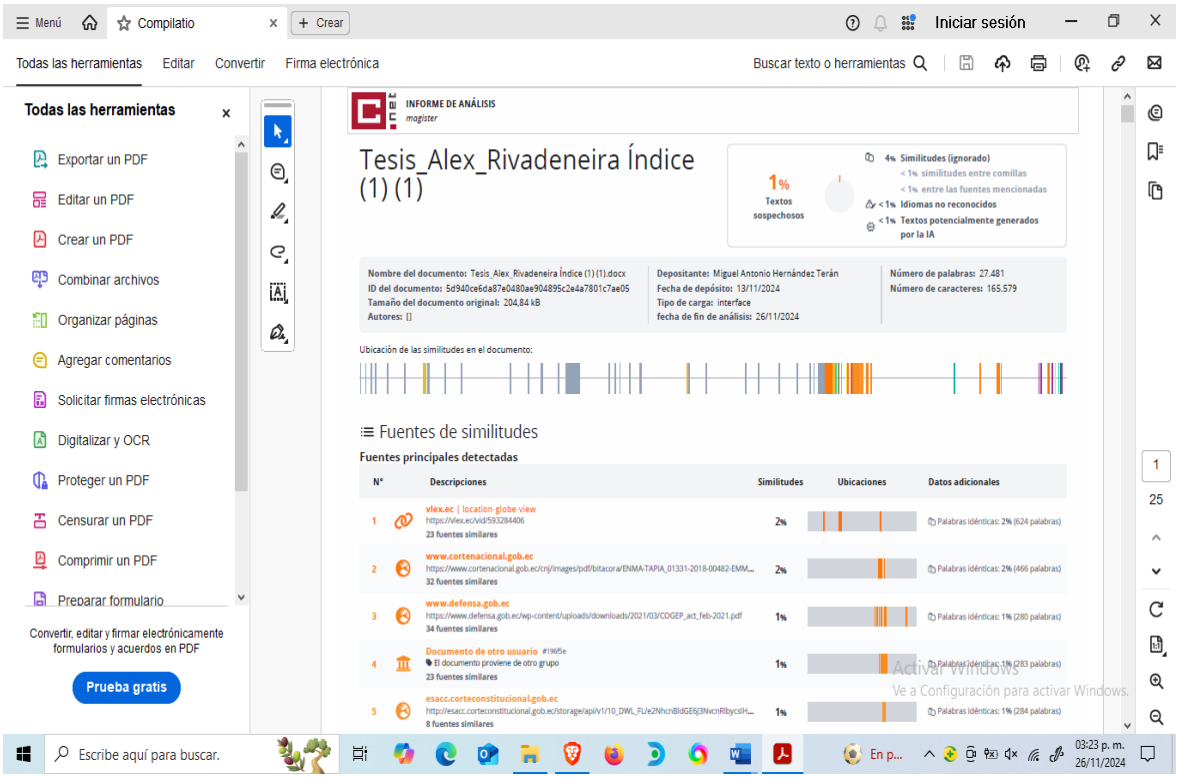

AGRADECIMIENTO

Primero que nada, mencionar a mis padres que me brindaron su apoyo y confianza en los estudios de esta maestría un logro más en mi vida personal.

A Dios por que sin la inteligencia y las fuerzas para seguir adelante.

A ti Jade que gracias a tu ayuda en el trabajo de titulación no hubiera podido estar en estos momentos.

Y finalmente a ti María Fernanda que gracias a ti estudie esta maestría y con tu apoyo culmine los estudios.

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi presente trabajo, primero a Dios por la vida que me ha dado, a mis padres que me han apoyado siempre. A ti María Fernanda por los ánimos y por último y no por eso menos importante a ti Jade que como siempre te he dicho que me has apoyado, y ayudado en este proceso ya que sin tu apoyo no hubiera podido estar en estos momentos.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD III

AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA VII

RESUMEN X

ABSTRACT XI

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 9

MARCO TEÓRICO 9

Casación 9

Causal Cuarta 17

Aplicación Indebida 21

Errónea interpretación 23

Falta de aplicación 25

La Prueba Admisibilidad, Medios De Prueba 27

La Utilidad 28

Valoración de la prueba 29

Finalidades de la casación 31

Valoración absurda y arbitraria de la prueba 32

Valoración De La Prueba Obtenida Ilegalmente 33

Alcance de la causal cuarta 39

Forma correcta de proponer esta causal 39

MARCO METODOLÓGICO 42

Modalidad De Investigación 42

Tipos de investigación 43
Descriptiva explicativa 43
Métodos 43
Criterios Éticos De La Investigación 44
Cuadro de Variables de la Investigación 45
CAPÍTULO III 46
RESULTADOS 46
Casación 49
Requisitos y Presupuestos 55
PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES 60
Fallos de sentencias 60
Proceso Laboral 01331-2018-00442 60
Proceso por Daño Moral 17230-2018-5115 62
DISCUSIÓN 70
CAPITULO V 75
PROPUESTA 75
Exposición de Motivos 75
Justificación 76
Problemas 78
Objetivos 79
Alcance y Beneficio 79
Contenido 81
RECOMENDACIONES 91
ENTREVISTAS 93
Entrevista 1 93
BIBLIOGRAFÍA 98

RESUMEN

Antecedentes, Según Cabanellas (1997), la Casación tuvo su origen en la Revolución Francesa en 1790, su objetivo es corregir los errores de derecho que cometen los jueces de instancia, en la actualidad es considerado como un recurso extraordinario que se intenta en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por una Sala de la Corte Provincial; en definitiva, lo resuelve la Corte Nacional de Justicia. En cuanto a los ***objetivos*** consiste en analizar la casación y sus formas para presentar este recurso de acuerdo con la causal cuarta del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); es interpuesta según la normativa por ante la Corte Nacional de Justicia, dándose a trámite; es conocida inicialmente por un conjuez quien revisa su forma y la acepta como recurso planteado, admitiéndolo; para luego ser decidida en definitiva. ***Metodología*** enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, explicativo y analítico. ***Resultados:*** la casación en materia Civil constituye la última acción con que cuenta la parte recurrente para que se obtenga una sentencia favorable y así poder cumplir con las características del recurso, que es corregir los vacíos legales o el error de interpretación que cometen los jueces de instancia al momento de dictar sentencias ya que en muchas ocasiones se ha venido vulnerando sus derechos motivo por el cual se presenta el recurso extraordinario de casación, y los jueces de casación corrijan el error cometido. ***Conclusión*** este trabajo demostrará lo que el recurso es en la práctica y lo complicado que se hace para el casacionista que este recurso extraordinario se acepte a trámite.

Palabras Claves: casación, recurrente, prueba, ley, recurso, fundamentación, sentencia, interpretación.

ABSTRACT

Background, it had its origin in the French Revolution in 1790, its objective is to correct the errors of law had been committed by trial judges, currently it is considered as an extraordinary resource that is presented before the Provincial Chamber, and it is resolved by the National Court of Justice, to be presented, the aggrieved party had to have filed an appeal against the judgment of first instance.

Regarding the objectives, the appeal and its correct way of presenting it have been based on the fourth causal of article 268 of the General Organic Code of Processes (COGEP in Spanish) that is filed according to the regulations of the National Court of Justice, and being processed as an action filed and that the co-judges accepted as an appeal, It is also based on the regulations that are either poorly valued or not accepted. Methodology: qualitative approach, with a descriptive, explanatory and analytical scope.

Results, the appeal in Civil matters have been used as the last resort that the appellant has to obtain a favorable sentence and thus be able to comply with the characteristics of the resource, which is to correct the legal gaps committed by the trial judges at the time of issuing sentences since on many occasions their rights have been violated, which is why the extraordinary appeal of cassation is presented, and the judges of cassation correct the mistake made.

Conclusions: This work demonstrate what the cassation appeal is in practice and how complicated it is for the cassationist to have this extraordinary appeal be accepted in the process.

Keywords: cassation appeal, appellant, evidence, law, resource, basis, sentence, interpretation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como ***objeto de estudio*** el análisis de la casación y sus formas, se enfoca en los supuestos planteados en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP; de esta forma se pretende plantear de la manera más amplia y concisa la presentación de este recurso, en cumplimiento con la normativa existente; La Casación en nuestro país es considerada un recurso extraordinario, se lo plantea ante la sala de la Corte Provincial de Justicia. La ley dispone, que el recurrente tiene que haber apelado la sentencia de primera instancia para poder proponer el recurso de casación, según la norma el recurrente tiene la carga de probar la vulneración del derecho en la sentencia de segunda instancia dictada por la Corte Provincial, para lo cual dispone de treinta días para proponerlo y fundamentarlo, cumplido este lapso el recurso es enviado a la Corte Nacional de Justicia, pasando por el filtro de un conjuez, quien revisará el cumplimiento de las formas; es admitido y contestado por la contra parte y sustentado de manera oral en audiencia.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador nos refiere que todos los ciudadanos tienen derecho a la tutela judicial y a la justicia para salvaguardar sus derechos e intereses sujetándose a los principios de inmediación celeridad, siempre teniendo acceso a la defensa.

En la República del Ecuador, la finalidad práctica del recurso de casación es principalmente asegurar la correcta interpretación y aplicación de la ley en los procesos judiciales. Garantizando como propósitos específicos: **la uniformidad jurisprudencial**: La casación busca garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes y uniformes en todo el país, evitando interpretaciones divergentes de la ley por parte de los diferentes tribunales; **la Corrección de**

errores legales: Permite corregir errores de derecho cometidos por los tribunales de inferior jerarquía, como interpretaciones incorrectas de la ley o aplicación indebida de normativas legales; **la protección de derechos fundamentales:** Se utiliza como mecanismo para proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en los litigios, asegurando que sus derechos constitucionales y legales sean respetados y salvaguardados durante el proceso judicial; **el control de constitucionalidad y legalidad:** La casación permite verificar que las decisiones judiciales se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, asegurando que no se vulneren principios constitucionales ni normativas legales vigentes.

De ello se infiere, que la finalidad de la Casación es lograr la unidad e integridad de criterios en la interpretación del sentido, propósito y razón del ordenamiento jurídico mediante el establecimiento de precedentes jurisprudenciales, vinculantes u orientadores, que serán empleados por los jueces para determinar la adecuada interpretación y aplicación de las leyes, es por ello que la inobservancia de los precedentes jurisprudenciales constituye el motivo de estudio cuyo alcance se encuentra contenido expresamente en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP.

Contemplando además, la posibilidad de que la Corte Nacional de Justicia pueda admitir un recurso, aunque la falta de observación o acatamiento del precedente jurisprudencial en la recurrida no fuere expresamente denunciado por el recurrente, al materializar la violación directa a la interpretación ya formulada de la ley sustancial establecida en el precedente jurisprudencial de obligatorio acatamiento; considerando por todo ello que su aplicación uniforme es de importancia para garantizar la seguridad jurídica y en sí mismo, el

funcionamiento del sistema judicial en su conjunto. Podrá igualmente por este mecanismo profundizar o aclarar una determinada línea jurisprudencial.

Este amplio margen de actuación que se reconoce a la Corte Nacional de Justicia coadyuva la eficacia del principio constitucional de la seguridad jurídica, el cual es concomitante con principios procesales como la cosa juzgada, la prescripción y caducidad, la congruencia de las sentencias, la nulidad con posibilidad de validación y la limitación de los recursos a lo estrictamente señalado en la ley. En consecuencia, el pronunciamiento de los tribunales de casación procura plasmar la certeza y seguridad jurídica con la fundamentación de sus resoluciones.

El razonamiento de los argumentos jurídicos, la sujeción de los jueces a la Constitución y la ley y la expedición de resoluciones justas, permitirán que la sociedad confíe en la administración de justicia y como ha quedado señalado es precisamente esa confianza la que fortalece a la seguridad jurídica. Nada más alejado de la verdad, la ley es un concepto que sigue vigente y no solamente se deben atender los principios sobre las normas, la ley lo que hace es "positivizar" los principios, haciéndolos parte de la norma jurídica. La ley no es contraria a los principios, en todo caso, si una ley es considerada "injusta" es tarea del juez en un caso concreto o del legislador de manera general que nuevamente inspire a la ley en los principios constitucionales, traducir los principios y hacer que esa ley viva en la comunidad por medio de la ideología y de la jurisprudencia.

No obstante, no es correcto aplicar directamente la Constitución omitiendo una norma legal, con el pretexto de garantizar derechos. El juez en este contexto es garante efectivo de tales derechos, cuando no exista desarrollo legal de un tema puntual, a lo largo de la evolución del concepto se llegó a la

equiparación entre sentencia nula por defectos de actividad y sentencia nula por defecto grave de juicio, aunque el criterio para determinar la nulidad no fue político, como en el derecho romano, sino fundado en la evidencia del error, admitiéndose que todo error *in iudicando* de hecho o de derecho podía dar lugar a la querella de nulidad, requiriendo ser notorio y manifiesto.

La ***delimitación del problema*** en el ámbito civil radica en la vulneración de derechos de las personas y para que se pueda llevar a trámite tiene que cubrir una serie de requisitos respetando la norma, pasar primero por los conjueces, ya que debería ser el juez que resuelve la causa. La casación no es una parte del poder judicial sino una emanación del poder legislativo, el tribunal, una especie de comisión extraordinaria del cuerpo legislativo encargada de reprimir la rebelión contra la voluntad general de la ley. Esto quiere decir que la función del tribunal de casación era puramente negativa, limitada a la fiscalización, aunque la realidad lo llevó a cumplir una verdadera función jurisdiccional, ya que se estableció doctrinariamente, que la sentencia no solo era casable por expresa violación al texto de la ley, sino, también cuando se hubiese violado su espíritu.

En relación con la ***pregunta*** ¿Como se podría instrumentar el recurso de Casación considerando la causal cuarta del artículo 268 del COGEP?, al respecto, se advierte que de forma general presentado el recurso lo conocen uno de los conjueces de la Corte Nacional de Justicia quienes al revisar y si cumple lo aceptan a trámite, por lo que se sortea a uno de los jueces de la sala de lo civil y posteriormente se da fecha para que se dé la audiencia, y pueda exponer al tribunal las razones de echo y de derecho que determina por qué se alega que se ha vulnerado su derecho. Si lo cumple el tribunal casará la sentencia.

Como ***Objetivo General*** se analizará la posibilidad de dar soluciones para las falencias que presenta este recurso en este país, la casación y la forma de presentar el recurso amparados en el artículo 268 del COGEP:

Art. 268.-Casos. La casación procede en los siguientes casos:

1. Cuando haya aplicación indebida, o errónea interpretación de normas procesales que hayan viciado al proceso, hayan causado indefensión o hayan influido en la decisión final, y siempre y cuando no se haya subsanado antes de dictar la sentencia.
2. Cuando la sentencia no contenga las exigencias que pide la ley en la decisión final hay contradicciones o incompatibles, y no hay la motivación exigida.
3. Cuando en la sentencia se resolvió algo que no era parte del litigio o se concedió más de lo que pidió o no se resolvió algún punto.
4. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de preceptos jurídicos, valoración de la prueba siempre que haya llevado a una mala valoración o no valoración de las normas plasmadas en la sentencia.
5. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de leyes que hayan sido fundamental en la parte resolutiva de la sentencia.

Como ***Objetivo Específico*** dar posibles soluciones para que la acción extraordinaria de casación y su forma correcta de presentar el recurso amparándose en el artículo 268 numeral 4, la casación da a trámite la acción interpuesta, y que los conjueces acepten a trámite el recurso planteado, debemos fundamentarnos en cuál es la normativa que se hizo mal la valoración, porque no

se aceptó, debemos revisar legislaciones de Colombia, Chile y Argentina con la legislación ecuatoriana y así observar posibles fallas sobre la casación que existe en nuestro país, y poder ir modificando el procedimiento en el Ecuador y finalmente debemos hacer un pedido a la normativa legal que se preste más atención con respecto a la casación y en la misma pedir que los conjueces que analizan si se acepta a trámite sean los mismos que resuelvan el recurso planteado.

En relación al ***campo de estudio*** con la casación civil en base a la causal cuarta nos debemos dirigir hacia la falta de valoración de la prueba o una incorrecta interpretación, no se puede pedir valoración de prueba nueva ya que si se lo haría estaríamos en contra de la naturaleza misma de la casación, ya que en la casación en palabras comunes seria como una demanda en contra de la sentencia de segunda instancia, debemos fundamentar en que la valoración de la prueba o interpretación de la ley, se la realizo de manera errónea ya que si se lo hiciera de buena manera la sentencia sería otra. En la legislación según lo que describe el COGEP, en el artículo 270.

Art. 270.- Admisibilidad del recurso. Admitido el recurso de casación, se sortea un conjuez nacional, que en un término de quince días lo revisara si se lo presentó en el término legal, según lo establecido en el artículo 267 si se cumplen sus normas lo aceptaran. Si se admite a trámite se debe notificar a las partes y el expediente se envía a una de las salas especializadas de la corte nacional de justicia. Si no los cumple el conjuez mandará a completar o aclarar según sea el caso en un término de cinco días indicando los efectos si no lo cumple, se niega el recurso y se podrá interponer el recurso de revocatoria del auto de inadmisión.

Cuando se admite a trámite el recurso se envía a la parte contraria le da un término de treinta días para que se pronuncie de una manera fundada, conteste no

se expide el proceso a la sala respectiva para que dé un fallo en el proceso. Se inadmitirá inmediatamente si lo que se quiere es que se revise prueba. Si se ha elevado como un recurso de hecho en el término de quince días se verificará el recurso si se lo presento debidamente, en tal caso se le dará paso. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 68); Al momento de presentar el recurso lo revisan los conjueces nacionales, algo que no debería ser así; como puede ser posible que un juez que no va a conocer la causa solo lo va a revisar decida si lo admite o no el recurso. Posteriormente un juez de la corte nacional que será sorteado y será el que resuelva el recurso.

La ***metodología de la investigación*** es de mucha importancia ya que aquí se podrá llegar a dar alguna solución al problema planteado y poder dar alguna posible solución al problema debemos presentar con claridad el procedimiento y con la ayuda de herramientas, y así dar una posible solución.

Según el enfoque de la investigación cualitativo, de alcance descriptivo, explicativo y analítico, analizando diversas fuentes de carácter documental para reducir de ellas las posibles soluciones al problema planteado. Debemos mencionar que este trabajo se tomara en cuenta lo que manda el Código General de Procesos y así mismo resoluciones de la Corte Nacional de Justicia de cómo sería la mejor manera de presentar el recurso y así llegar a una sentencia favorable para nosotros. Usaremos estos recursos mencionados y así observar de cómo sería la forma correcta de presentar el recurso, que como se tratara más delante lo complejo que es este recurso, ya que en nuestra legislación tiene un cierto grado de dificultad ya que presentar el recurso y que se acepte a trámite es muy complicado y poder hacer cumplir con la función de la casación y que pueda dar alguna solución al problema de derecho que no resolvió el juez de instancia.

Entonces cómo es posible que en materia civil un juez sea el que admita o no el recurso y sea otro el que lo resuelva; se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva ya que un juez revisa el proceso y considera o no admitirlo, debería ser el mismo que lo resuelva ya que al momento de admitir o no ya conoce la causa conoce de lo que se trata hasta sabe cuál es el fundamento del recurrente para haber planteado el recurso, debería ser el mismo juez que admita la causa y el mismo resolverlo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Casación

El origen de este recurso judicial podría encontrarse en los estados italianos, lo utilizaron para interponer sus estatutos locales por sobre el *Ius commune*. Su apogeo se dio en Francia se utilizó como mecanismo para uniformar el derecho llego a ser característico del ordenamiento jurídico. La palabra "Casar" proviene del latín *Cassare*, que es abrogar o derogar; casación proviene del término francés *casattion* derivado a su vez de *casser* que traducido es anular, romper o quebrantar (Andrade, 2019 p. 113).

En el campo jurídico el recurso extraordinario de casación se lo presenta en contra de la sentencia de segunda instancia, no se está de acuerdo con la decisión ya sea por errónea aplicación de normas procesales, nulidades insanables, la sentencia sea emitida sin los requisitos que la ley exige, cuando lo resuelto en sentencia no sea materia del litigio. Falta de aplicación o errónea interpretación de prueba, o errónea aplicación de normas de derecho en el caso que nos ocupa nos centraremos en la falta de aplicación o errónea interpretación de la prueba.

La casación es un recurso extraordinario se lo debe presentar en una de las causales que presenta el artículo 268 del COGEP,

> Casos. La casación procede en los siguientes casos:
>
> 1. Cuando haya aplicación indebida, o errónea interpretación de normas procesales que hayan viciado al proceso hayan causado indefensión o hayan influido en la decisión final, y siempre y cuando no se haya subsanado antes de dictar la sentencia.
>
> 2. Cuando la sentencia no contenga las exigencias que pide la ley en la

decisión final hay contradicciones o incompatibles, y no hay la motivación exigida.

3. Cuando en la sentencia se resolvió algo que no era parte del litigio o se concedió más de lo que pidió o no se resolvió algún punto.

4. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de preceptos jurídicos, valoración de la prueba siempre que haya llevado a una mala valoración o no valoración de las normas plasmadas en la sentencia.

5. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de leyes que hayan sido fundamental en la parte resolutiva de la sentencia.

Según la Asamblea Nacional (2021 p. 67) el casacionista debe basarse exclusivamente en esas causales ya que si se alega alguna otra que no esté especificado los conjueces la desecharían por improcedente ya que no se podría dar a trámite porque no está en armonía con el artículo 268. Este recurso se lo presenta en la corte provincial dicha sala lo revisara si está presentado dentro del terminó y enviara el recurso de inmediato a la Corte Nacional de Justicia, este recurso se debe presentar al mismo órgano jurisdiccional mismo que deberá disponer las copias para la ejecución de la sentencia, en esta misma providencia se ordena que se eleve a la Corte Nacional de Justicia, si se niega el recurso se podrá presentar un recurso horizontal de aclaración o ampliación.

Como se ha mencionado una vez en la Corte Nacional de Justicia se deberá sortear a uno de los conjueces de la sala quien lo revisara si cumple con lo que manda el COGEP y si presenta todos los requisitos para que se de paso al recurso, si no reúne los requisitos o existe vacíos insanables el conjuez simplemente desechara el trámite devolviendo el recurso, en base a la causal cuarta en que claramente nos indica falta de valoración de la prueba, invocando

esta causal en el escrito de casación si se pretendiera que se revise prueba nueva será desechado inmediatamente; ya que la casación no es una instancia es un recurso extraordinario, si el recurso es admitido se remitirá el expediente a una de las salas especializadas.

Las 5 causales abarcan en que el error judicial es perjudicial que se debe borrar del ordenamiento jurídico; en la escritura de las causales el legislador pone preceptos que garantizan que las sentencias vayan acordes con la constitución. La congruencia y la motivación se debe respetar el debido proceso y observar la ley sustantiva son pilares del derecho y de la tutela judicial efectiva. Hay que saber si bien el sistema casacional es de legalidad no de constitucionalidad todo juez debe aplicar la constitución de forma inmediata como indica en el artículo 11 de la constitución la casación se podría tomar como una forma de administrar justicia pues se podría neutralizar un fallo contentivo de error judicial de modo que no permita la lesión de algún derecho (Universidad San Francisco, 2018, p. 182). La casación es un examen de legalidad de las resoluciones y decisiones de última instancia se observa el alineamiento del ordenamiento jurídico por los jueces de la Corte Nacional de Justicia su misión es abolir todo fallo que vaya en contra del ordenamiento jurídico y con la ley en el fallo que exista graves violaciones al derecho no tendría sustento jurídico para la ejecución de la misma casar significa derogar la decisión judicial. (Universidad San Francisco, 2018, p. 180)

Hay que anotar los requisitos legales no se han plasmado como fallos de triple reiteración de acuerdo al trámite que está en la constitución. Los requisitos que tiene la sala de los conjueces como elementos indispensables del recurso de casación no causan efecto que la ley impone. No son justificaciones para no dar paso al recurso en esta etapa de la casación. Admisibilidad del Recurso de El

conjuez debería enfocar su análisis de admisibilidad, que se cumplan los requisitos formales previstos en el COGEP, y garantizar la tutela judicial efectiva hay que atender a los principios del artículo 11 de la Constitución de República, pues es pertinente al ejercicio de los derechos.

> Art. 11 los derechos rigen según estos principios {…}
>
> 3. derechos y garantías que garantiza la constitución y en tratados internacionales de derechos humanos se deben aplicar de inmediato por parte de cualquier servidor público, o judicial. Para que se ejerzan estos derechos y garantías constitucionales no debe haber exigencias que no manifieste la constitución o la ley. Los derechos deben ser fácilmente ejercidos, no hay como alegar que no se pueda ejercerlos y justificar alguna violación de los mismos, mucho menos desecharlos y negar su reconocimiento (Asamblea Nacional, 2008, p. 56).

En la casación según la causal cuarta tenemos que fundamentar que existió una errónea valoración de la prueba, debe existir errónea valoración en la prueba, no se puede pedir prueba nueva o algún testimonio se debe fundamentar que existió errónea aplicación de la prueba.

Lo que se debe pedir a los jueces de la Corte Nacional de Justicia es que se revise la errónea interpretación de la prueba anunciada en el momento procesal oportuno y que los jueces de primera y segunda instancia dieron una incorrecta valoración de la prueba y debido a ese error la sentencia emitida dio un perjuicio al recurrente y la sentencia que se emitió hubo una errónea valoración, no está apegado a la justicia mucho menos a la verdad de lo que realmente sucedió.

Debido a esto el recurrente presenta el recurso extraordinario de casación en lo que se fundamenta la errónea aplicación de la prueba explica cómo sería la

correcta valoración en base a la, jurisprudencia y doctrina la presenta y que en sentencia le den la razón. La casación es un recurso extraordinario, no es una instancia se lo presenta en contra de la sentencia emitida por la sala provincial, este recurso tiene muchas solemnidades, se tiene que cumplir con ciertas formalidades y de esto se encarga de verificar los conjueces que la revisan y dan o no paso para que se dé a trámite el recurso. En la casación de igual manera se da el principio de Doble Conforme que se pronunció en que todos tienen el derecho a ser escuchados en una audiencia de estrados, se presenta el recurso si los conjueces lo negaban ahora tienen que dar paso así no exista una correcta forma de presentar el recurso, ya que el doble conforme es el derecho que tiene el recurrente a ser escuchado le dan la fecha para la audiencia obviamente si el fundamento es de buena manera le darían la razón caso contrario se lo negaría. Lo que se hace notar con el doble conforme es que se escucha a las partes y se garantiza el derecho a que sean escuchados; y que tienen la oportunidad de estar frente a los jueces a exponerles su punto de vista y explicar las razones del porque piensan que se debe casar la sentencia, obviamente con esto no quiere decir de que se va a casar todas las sentencias recurridas si no solamente las que cumplan con los requisitos o a su vez estén fundamentados de acuerdo al artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos. La casación se centra en los errores que ha incurrido el juez en la sentencia, es decir solo se analiza la sentencia, no cabe análisis de prueba nueva pues se entiende que la prueba ya fue analizada por los jueces primera y segunda instancia.

La casación es anular o derogar una sentencia, se la interpone en contra de una sentencia de la corte provincial de justicia y la Corte Nacional de Justicia la

revisa y a su vez resuelve el problema jurídico que se dio. Cornejo José septiembre 2015.

Como dicen los tratadistas la casación es un recurso que se lo presenta a la corte nacional de justicia y se lo debe presentar en contra de la sentencia de segunda instancia ya que el recurrente se siente perjudicado por la resolución y los jueces de la Corte Nacional de Justicia una vez que se lo haya aceptado o en base del principio de Doble Conforme se le escucha y si está bien fundamentado y lo expuso con claridad se casara la sentencia o se lo negara. La casación en el país lamentablemente no se cumple con los términos que lo establecen; puede durar meses hasta años ya que la corte nacional de justicia es la competente de conocer estos recursos y se debe a que conoce todos los recursos que se han planteado, el trámite de la casación debería ser más ágil y oportuno ya que si es muy tardío es una perdida tanto para el casacionista como para la parte que gano en ambas instancias anteriores.

Según la Real Academia Española, año 2023, el Recurso de casación da esta definición: Es extraordinario se lo propone ante el tribunal supremo es contra sentencias definitivas por la apreciación que tienen a lo antijuridico de un hecho o norma o se vulnero alguna garantía del proceso. En el derecho español la casación lo resuelve el Tribunal Superior de Justicia de la respectiva comunidad autónoma.

Sabemos que depende del papel que desempeña la razón jurídica la transición va a reformar y no a disolver el estado esto dependerá de la refundación de la legalidad ordinaria y constitucional, un desafío va dirigido hacia el legislativo, el papel critico de la razón jurídica es volver a fundar la legalidad ordinaria el autor da dos posibles soluciones de reforma una a la dimensión liberal

y la otra a la dimensión social; la reforma del estado liberal del derecho se refiere exclusivamente al campo del derecho penal (Ferrajoli, 2002 p. 37).

El COGEP destaca que la casación logra que el ordenamiento jurídico mediante la jurisprudencia vinculante para interpretar y aplicar leyes, cosa que en la causal cuarta es causal para interponer el recurso extraordinario de casación además da la posibilidad que la Corte Nacional de Justicia admita un recurso aunque no sea considerable como causal por violación directa de una ley, incluyendo precedentes jurisprudencias obligatorios. En consecuencia, los jueces de casación plasman la seguridad jurídica fundamentando las resoluciones, se sujetan a la constitución y leyes lo que hace que la sociedad confié más en la función judicial y esa confianza fortalece la seguridad jurídica.

Una atribución de la Corte Nacional de Justicia es dar resoluciones generales, si existe una duda sobre la ejecución de leyes una de las labores del Órgano de justicia que está ligada con las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos, a la tutela efectiva de los derechos y seguridad jurídica (arts. 75, 76, y 82 de la Constitución de la República) tiene relación con principios constitucionales que tienen los derechos. Corte Nacional de Justicia año 2019 (Resolución Nº 05 2019, p. 1)

Para la admisibilidad del recurso tenemos que tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 270 reformado del COGEP: “Cuando se case la sentencia por el caso previsto en el número 4 del artículo 268 de este código el tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de justicia, corregirá el error valorando correctamente la prueba que obre en autos,” entonces si se utiliza los causales 1,2,3,5 del 268 del COGEP, se alega una valoración de la prueba y que haga una nueva valoración, este recurso es inadmisible, caso contrario si se lo hace con la

causal cuarta, y cumpliendo con los demás requisitos se dará a trámite con la correcta fundamentación y demás requisitos.

El recurso extraordinario de Casación no solo se limita a requisitos formales, sino también en requisitos de procedencia, por encontrarse dentro de la naturaleza del recurso de casación, el problema es cuando en la presentación del recurso al momento de calificar la procedencia, y legitimidad, esto lo analizan los conjueces de la Corte Nacional de Justicia sin embargo el 270 del COGEP da un límite a la competencia revisa exclusivamente si el recurso se lo presento en el término que da la ley, y que este estructurado de acuerdo al artículo 267, y nos indica que quien revisa la procedencia y la legitimidad lo tiene que hacer la Sala Especializada de Casación. Corte Nacional de Justicia año 2019 (Resolución N° 5 2019, p. 10)

El ecuador es un estado de justicia este da un nuevo rol al administrador de justicia construye la norma por los principios ya existentes. Bajo este precepto el juez deja de ser el que habla por la ley si no que esta investido con la facultad de juzgar según lo que le da la constitución y la ley, hay un refuerzo a lo que es la función del juzgador en la que la validez de la norma no da solo que se cumpla los procesos legislativos si no que haya una armonía entre contenido, principios y la constitución. Corte Nacional de Justicia 2013, Carlos Ramírez, presidente (Resolución N° 5, 2013, p. 29)

La casación no es una apelación, ni jurisdicción ordinaria, es que se de la ejecución de las leyes a toda orden judicial que intente separarse de ella, tampoco se la puede considerar una tercera instancia es una entidad aparte que se la ejerce dentro del legislativo. El legislador debe velar por las leyes que se ejecuten, en su separación de poderes consigue separar el legislativo y judicial. Controla los actos

de jueces en cuanto no cumple con lo ordenado por el legislador. Corte Nacional de Justicia 2013, Carlos Ramírez, presidente (Resolución N° 5, 2013, p. 29)

Causal Cuarta

El artículo 268 del COGEP en su causal cuarta manifiesta: Cuando hay aplicación indebida, o errónea interpretación de apreciación de la prueba, siempre que haya llevado a tener una errada aplicación de las leyes del derecho plasmado en la sentencia. (Asamblea Nacional, 2021 p. 67)

Para que proceda esta causal que en la doctrina se la conoce como violación indirecta de la norma, se tienen que reunir los presupuestos como: la indicación de la norma de la valoración de la prueba que según el recurrente se ha vulnerado; la forma que ha incurrido en la infracción, si es por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación; indicar el medio de prueba en el que se produjo la infracción; la infracción de la norma de derecho ya sea por equivocada aplicación o no aplicación; explicación lógica y jurídica del nexo entre la primera infracción y la segunda infracción de una norma sustantiva o material. El objetivo es determinar la obligación del juez de valorar la prueba en su conjunto acorde a las reglas de la sana critica que es sino el justo entendimiento que se debe de tener con respecto a algo que se está exponiendo, la razón, la lógica el buen conocimiento humano de las cosas, y la necesidad de que el juez realice la valoración de la prueba que se actuó y anuncio debidamente dentro del proceso.

La ex Corte Suprema de Justicia ha señalado …la decisión de última instancia es inadmisible por existir diferencias con la forma de valoración de la prueba que usaron los jueces de última instancia y según el casacionista es otra, la

forma de apreciación de la prueba es de los jueces, tribunales de instancia a no ser que en la apreciación se haya tomado una vía errada y eso llevo a los jueces a tomar una decisión equivocada.

La causal cuarta en casación procede en la indebida aplicación o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, tiene que haber una equivocada aplicación o no aplicación de las normas de derecho (Manual Práctico del Recurso Extraordinario de Casación). Esta causal que contempla el artículo 268, sería una de las más recurridas, sin embargo, es la que menos se ha comprometido. Para poder invocar esta causal se debe comprender que no se debe decir sobre la apreciación intelectiva esto lo hace el juez de instancia, que haya un desacuerdo no es suficiente para invocar esta causal se debe tener claro que los jueces son autónomos y la interpretan a su criterio de la manera que ellos piensan que es lo correcto en el momento procesal oportuno. (Torres, 2019 p. 102).

La lógica es esencial para todas las ramas, de investigación científico jurídica si no sería así no se podría decir ciencia del derecho la lógica es de mucha importancia para la ciencia de derecho a menos que se cierra a una posible discusión; la experiencia y demostraciones que se desarrollan las teorías. (Klug, 1992, p. 3, 4)

Los casacionistas deben saber que con esta causal las cuestiones de hecho de justicia e injusticia y observar de mejor manera las pruebas contribuidas, el juez de la Corte Nacional de Justicia no sabe sobre lo que ocurrió, únicamente de la sentencia de los jueces de instancia la casación debe garantizar la valoración correcta de las pruebas que se reprodujeron en el momento procesal oportuno y así contribuir con la justicia.

Definiciones

Aplicación indebida, errónea interpretación, falta de aplicación. Es importante que este recurso extraordinario se debe interponer de una forma más clara lo que se está impugnando, y la norma que ha sido aplicada de manera errónea o no se ha aplicado o existe una mala interpretación. (Torres, 2019, p. 102)

También es llamado corte de casación este tribunal resuelve como es de suponer los recursos de casación; que busca que se anule una sentencia que se haya vulnerado algún derecho por parte de los jueces de instancia. La pretensión de anular el fallo judicial se debe a una aplicación o a una interpretación indebida de la ley.

> La definición de casación es con referencia al acto y resultado de anular o de casar en el sentido de derogar o abolir; se llama tribunal de casación a aquel que trata posibles infracciones cometidos en fallos o falencias en los procesos vinculados a las pruebas o los hechos juzgados. Diccionario Real Academia de la lengua 2023.

La doctrina clásica nos dice que la esencia del recurso es la anulación por parte del más alto tribunal de justicia de una sentencia originada de un órgano jurisdiccional de nivel inferior; que además contiene una evidente violación a la ley se afirma que el fin es la defensa del derecho objetivo y así garantizar la seguridad jurídica.

> Cabanellas nos dice: es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. La instancia excepcional al punto de no

resultar grato a los procesalistas el término que permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan solo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento. (Cabanellas, 1997, p. 65)

Guerrero Vivanco nos dice que es un medio extraordinario de impugnación de sentencias dictadas por tribunales, en los cuales se hubiera violado una norma legal sustantiva o de fondo que tiene como objetivo que la Corte Suprema de Justica anule la sentencia y dicte una nueva. (Guerrero, 2004 p. 280)

Es la acción de anular, algún acto o instrumento este recurso extraordinario y supremo es contra sentencias definitivas pronunciadas en audiencias que están en contra de la ley o en contra de formas esenciales dentro del juicio o contra de fallos que se dictan sobre puntos no sometidos a la decisión o fuera del plazo que se señaló. (Escriche, 1987 p. 227)

Se debe enmendar las deficiencias que afectan al juicio en el contenido de la sentencia, mediante un control de legalidad, hay que verificar el cumplimiento de los requisitos procesales que se exige; condicionan la validez de estos actos decisorios, se debe aplicar de manera correcta la ley o si no se anulara la sentencia y por obvias razones habrá una nueva sentencia. (Pandolfi, 2001 p. 43)

Los tribunales de casación, son los encargados de garantizar que la ley se aplique de manera correcta; además de esto se unifica la manera que se interpretó las leyes estableciendo lo que se conoce como jurisprudencia. Diccionario Real Academia de la lengua 2023.

> Cuando la parte interviniente en el litigio considera que el tribunal ha dictado una sentencia que es incorrecta desde lo legal se puede presentar un recurso de casación, este recurso extraordinario es estudiado por el tribunal de casación, este tribunal es de jerarquía superior que es capaz de dejar sin efecto la sentencia en cuestión. Diccionario Real Academia de la lengua 2023.

La casación es un recurso extraordinario que garantiza el ejercicio de principios constitucionales, se orienta al control jurisdiccional de las actuaciones de los jueces, los derechos del debido proceso y las garantías previstas en la Constitución y así garantizar la aplicación de las normas legales sustantivas en la sentencia que tenga alguna violación de las leyes del Ecuador.

Aplicación Indebida

Esto sucede porque el juez de manera errónea aplica la norma en contra de las reglas de la sana critica atribuyendo un significado completamente diferente a la norma, y se la utiliza para dar o negar un derecho que está contemplada en la ley. La ex corte suprema de justicia al respecto ha indicado lo siguiente: El recurrente ha invocado como aplicación indebida y la errónea interpretación de la norma han sido mal interpretadas por parte del juez, dos de las reformas del error *in iundicando* o error de fondo del juez al aplicar el derecho sustantivo a la cuestión litigiosa. La aplicación indebida de normas que es cometido por el juez al

momento de dictar sentencia equivocadamente al atribuir una disposición legal sustantiva, dándole un alcance que no tiene. Mientras que la errónea interpretación es la falta que incurre el juez al dar a la norma una interpretación diferente o dar un mayor y menor alcance o distinto al que el legislador le dio. (Corte Constitucional. Sentencia No. 180-14-SEP-CC, 2014).

La aplicación indebida, está indicada en el numeral 1 del artículo 268 COGEP, el cual advierte, que "…/… se incurre en aplicación indebida, o equivocada interpretación que han viciado el procedimiento con la nulidad insanable o en indefensión e influyeron con el fallo de la causa y que la nulidad no fue subsanada de manera legal …/…". (Asamblea Nacional,2021 p. 67)

En esta primera causal se debe ver cuestiones de nulidad y que están en el artículo 107 COGEP, si se incurren en la norma antes mencionada a declararse la nulidad; debemos comprender que las definiciones de doctrina y jurisprudencia le ha dado una posible nulidad y cuando se hace referencia a la "aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales".

Como se dice esta falta de aplicación al darse en la sentencia escrita y no se dio una valoración adecuada a una prueba aportada, y además en el momento procesal oportuno se dio una correcta reproducción de la prueba haciendo notar los puntos que nos favorecen demostrando al juzgador que lo que se está alegando en la demanda es lo que realmente sucedió; de igual manera la parte contraria reviso la prueba hizo sus observaciones pertinentes realizo el contrainterrogatorio a la prueba antes mencionada y al momento de que el juez está considerando para dar la sentencia da una aplicación indebida a la prueba aportada y obviamente la sentencia no está apegada a derecho y tampoco a la verdad verdadera causándole un daño enorme a la parte afectada.

Considero que debería darse más aplicación y que por parte de los jueces deberían tener más campo y dar una adecuada valoración a la prueba que se ha aportado y darle un mejor tratamiento ya que al no dar una buena aplicación se estaría vulnerando derechos y no se daría una adecuada fundamentación a la sentencia ya que al no considerarla sin siquiera tomarla en cuenta o mencionarla la sentencia no tendría una adecuada fundamentación.

Errónea interpretación

Es cuando el juzgador no ha aplicado una norma y según el casacionista debió ser aplicada. El casacionista debe indicar que norma no fue aplicada e indicar como se debió interpretar, es decir la correcta valoración de la norma que se alega que se hizo de manera incorrecta la valoración. (Andrade, 2019 p. 104)

> …3.3 "Se debe entender por interpretación errónea de una norma de derecho, a aquella que hace el juzgador respecto a una norma que aplica al estructurar una resolución, dándole un sentido que no le corresponde, desviándola de su contenido y alcance; cuando se incurre en este yerro hermenéutico, que solo es pertinente invocarlo cuando se acusa violación directa, debe procederse a su análisis con prescindencia absoluta de los hechos probados en el proceso, para que la casación cumpla con su función reguladora del derecho, fijando el verdadero sentido de la prescripción legal, no en su texto, si en su espíritu. 3.4. El análisis del vicio de interpretación errónea tiene como primer supuesto, el que la norma que se acusa, como entendida en sentido o alcance diferente al que le corresponde, haya sido aplicada en el fallo; de lo cual deviene que para fundamentar el recurso de casación por este vicio la norma necesariamente

debe haber sido utilizada en el fallo, produciendo efectos en él". Sentencia de lo Civil, Corte Nacional de Justicia, Jueza MRML, 2014.

ANÁLISIS MOTIVADO DE LOS FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA CAUSAL 4.1. A la luz de los criterios expuestos, sobre la acusación de violación directa de una norma de derecho civil, por errónea interpretación, este Tribunal procede al análisis de la acusación, en los siguientes términos: 4.1.1. La compañía recurrente invocando la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación al fundamentar la acusación de errónea interpretación de la norma contenida en el artículo 2214 del Código Civil que prescribe "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito", argumenta que aquello ha ocurrido porque el Tribunal de Apelación, mandó a pagar el daño emergente y no el lucro cesante. Del análisis de la sentencia impugnada no se encuentra que el Tribunal para estructurar su fallo y fundamentar su decisión haya considerado y menos aplicado el texto legal del artículo 2214 del Código Civil. El fallo impugnado no establece una calificación jurídica con respecto a los hechos del juicio, para fundamentar la obligación, menos declara que la corporación demandada incurrió en un delito o en un cuasidelito que produjo daños a la actora, generando como consecuencia la obligación de indemnizar perjuicios; la consideración que el Tribunal realiza en su sentencia, sin examinar ni pronunciarse sobre la responsabilidad contractual alegada en la demanda, se limita al supuesto de que con la confesión judicial rendida por el representante legal de la empresa

demandada, se probaron las afirmaciones que constan como diligencia preparatoria a la demanda y, que éstas no están en discusión. La orden de pago de una suma de dinero, correspondiente al 27% de las ventas directas efectuadas por MABE, se limitan a ello sin otro sustento, menos referidos a un ilícito penal o civil como nexo causal de un daño o perjuicio a indemnizarse en sus componentes el daño emergente y el lucro cesante, a cuyo análisis no accede el Tribunal de Apelación, razón por la cual, la afirmación de errónea interpretación del artículo 2214 del Código Civil, no procede. Sentencia de lo Civil, Corte Nacional de Justicia, Jueza MRML.

Falta de aplicación

El juez no aplica una norma que a criterio del casacionista debió aplicarse, se debe indicar que norma no se aplicó de manera correcta y que se utilizó para llegar a la sentencia y que norma debe aplicarse según el criterio del casacionista. Los conjueces de la Corte Nacional de Justicia manifiestan que cuando hay falta de aplicación de la norma; no podría subsistir por si sola (Andrade, 2019 p. 104).

Se trata cuando el juzgador cae en error al ignorar una ley al momento de pronunciarse sobre el caso que se está ventilando y ha conocido en su momento.

Para interponer el recurso proviene del derecho, proviene del recurrente que se encuentre afectado y que tenga interés en impugnarla y que la sentencia le deje afectado y no se ha dado con lugar a sus alegaciones. José Cornejo 2015.

Si tenemos en primer lugar que el operador jurídico pueda desconocer la existencia de la norma, el problema que tiene el poder judicial; no permite una actualización constante de magistrados que viven en lugares aislados o la

comunicación se dificulta. Pasa por la aptitud y preparación del magistrado, debe manejar distintas instituciones jurídicas y determinar que norma se aplique para el caso que se esté tratando; guarda relación con la labor interpretativa en lo que se podría conllevar la inaplicación de alguna norma. Linares Derecho y Cambio Social.

La principal función de la función es la tutela de los derechos no como misión de los órganos de instancia si no del tribunal de casación. (Garcia, 1994 P. 45)

> Es necesario que se explique de manera detallada, como y en qué sentido se dio la infracción de la norma pues la casación tiene por objeto controlar la legalidad de la actuación del juez. El recurrente debe señalar los motivos en los que se ha basado para hacer su sustentación de manera clara además debe poner la forma en que se produjo el error y como influyo en la decisión del juez. (Corte Nacional de Justicia, 2016 p.8)

> La trascendencia del vicio se debe demostrar en la decisión que ha tomado el juez de instancia, es indispensable para que se admita el recurso, si no se menciona cual ha sido la transcendencia de la infracción como ha sido determinante al momento de la decisión no prospera el recurso y se debe a que no toda norma legal violada puede ser casada; si la infracción es por errónea interpretación la fundamentación debe demostrar el error del juez, cual es el alcance de la norma, demostrara la incidencia del error al momento de dictar su decisión, pues se presenta cuando el juez pese aplicar la norma que corresponde para el caso en cuestión le da un sentido diferente al que el legislador le dio (Corte Nacional de Justicia , 2017 p. 10).

La Prueba Admisibilidad, Medios De Prueba

Es la acción y el efecto de probar, es demostrar la certeza de un hecho o una afirmación. La prueba tiene por finalidad a que el juez tenga el convencimiento de lo que realmente sucedió. Se debe recordar que el juez desconoce los detalles del conflicto, cuando se le haga conocer, las partes deben probar que lo que manifiestan es la verdad. (Andrade, 2019 p. 105) El abogado debe convencer al juez con sus elementos de convicción, que lo que manifiesta es la verdad lo que él dice fue como sucedió. La verdad no se puede encontrar adivinándola, o echando suerte, o por algún medio irracional. El objetivo de la prueba es que se conozca la verdad, la prueba es lo que hacen las partes para llevar al juez a que se convenza de lo que se dice es la verdad y quede en sentencia lo que se demostró con los medios probatorios anunciados oportunamente.

Los medios de prueba pueden ser cualquier elemento que se usara para saber la verdad de los hechos dentro de la causa. La prueba que tiene el COGEP, son testimonial, declaración de parte, prueba documental, prueba pericial, inspección judicial, la prueba es el medio corporal para que aprecie el juez; esta es la fuente en que tendrá la convicción de lo sucedido sobre la verdad de los hechos que se quiere probar. En la práctica el medio de prueba se usa para significar la materia o elemento para que el juez tenga la percepción de los medios aportados.

La casación es el medio de impugnación que se traduce en el recurso extraordinario en el cual se ve la legalidad de lo actuado por el juez de instancia, de cómo se realizó el procedimiento y la sentencia, para anularlo con el recurso a plantearse.

El recurso de casación controla la aplicación de la norma ya que para presentarla es muy formalista su estructura tiene q reunir algunos requisitos para que se dé a trámite el recurso interpuesto. El juez resolverá sobre la admisibilidad de la prueba conducente pertinente y útil, y también desechará la prueba que el considere que sea inútil. Incluyendo los que se han obtenido de manera irregular o alguna violación de requisitos formales o instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y que fueron anunciados por las partes procesales. La pertinencia de la prueba es la que está relacionada con el hecho, si se quiere probar la propiedad adjuntaremos el certificado del Registro de la Propiedad, en este caso sería impertinente adjuntar certificado de nacido vivo de un de los hijos.

Esto igual demuestra la lealtad procesal de las partes, si el juez evidencia que la prueba es impertinente la rechazará inmediatamente ya sea de oficio o a petición de parte. La conducencia se refiere a la idoneidad de la prueba y demostrar un hecho que se alega; sería ilógico probar la venta de un bien con un documento privado cuando la prueba en este caso sería el anuncio y la presentación de una escritura pública. (Andrade, 2019 p. 105)

La Utilidad

Se refiere a la prueba que debe servir en forma útil para que convenza al juzgador de la verdad, es inútil probar hechos notorios que las partes ya lo han afirmado; sería inútil si la otra parte admita la relación laboral y aun así se presenta prueba para probar la relación laboral esto sería inútil dentro del proceso. (Andrade, 2019 p. 106)

Al aplicar la casación como un mecanismo para una adecuada aplicación de la ley, de posibles normas infringidas que no alegaron los legitimados ya que es de interés público la seguridad jurídica; la facultad oficiosa de los tribunales de casación debe extenderse ante cualquier violación al orden constitucional ya que jerárquicamente es la norma superior, dentro de un estado moderno es de interés público la administración de justicia y la única vía para este fin es el establecimiento de la verdad de la controversia. (Davila, 2016 p. 14)

La casación es un remedio de interés general y de orden público debe contener todos los jueces y tribunales e impedir la errónea interpretación; y uniformar la jurisprudencia ya que es por interés de la sociedad y beneficio de los litigantes, conservando la uniformidad de la ley en todo el país. (Recurso de Casación Civil, 2014 p. 5)

Valoración de la prueba

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. (Cabanellas, 1997 p. 65)

Es el conjunto de reglas que se encargan de admitirlo, la producción y demás medios que puedan emplearse para llevar al juez a la convicción sobre hechos que interesan al proceso. Este concepto se perfecciona con la facultad que tiene el juez para que pida a las partes procesales prueba nueva.

> Valoración o apreciación de la prueba judicial es operación mental que tiene como finalidad plasmarse en su contenido. Es una actividad de completa competencia del juez. Es decisivo cuando se trata de probar algo; define si el esfuerzo en investigar y practicar las pruebas que se aportaron

en el proceso y si la prueba cumplió con llevarle a la convicción al juez. (Echandia, 1993 P. 287)

El interés propio nunca podría considerarse como una verdad plena las afirmaciones tienen que estar respaldadas por las pruebas como señala la constitución. Un derecho, aunque exista si no se lo puede probar es como que nunca existió, por esto si el legitimado activo no logra probar su fundamento que hizo al momento de presentar la demanda se le declarara sin lugar su demanda; si el demandado no prueba sus excepciones se le condenara al pago de las obligaciones que se hayan probado dentro del presente proceso. (Escobar, 2010, Universidad Andina.

Según el COGEP en el artículo 164 deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este código la prueba debe ser apreciado en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana critica, el juez tiene que decir su valoración de la prueba que se le presentaron y así justificar su decisión. La sala considera que la apreciación de la prueba en que el juez contradice las reglas de la sana critica el fallo estaría incurso en causal de casación (Sala de lo Civil y Mercantil sentencia Nº 172 23 de agosto del 2022). El absurdo de la valoración de la prueba no está limitado a las incoherencias de las sentencias, también se presenta con ilegitimidad, el juez prescinde de pruebas esenciales y se basa en pruebas inválidas. El error sobre el hecho en la casación no se daría paso o a menos que su existencia este en la sentencia, y sea por un error en la aplicación de la norma jurídica a través de lo que se valora. (Andrade, 2019 p. 108)

La casación es una impugnación por el cual los motivos de derecho específicamente previstos por la ley, la revisión de los errores jurídicos atribuidos en la sentencia, se reclama la correcta aplicación de la ley sustantiva o anular la

sentencia y una nueva decisión. La casación ha cambiado en especial de su fin; ha pasado de ser una acción autónoma a un recurso procesal, este recurso ataca la esencia del fallo y busca que se dirija por la vía jurisdiccional con temas jurídicos son sus características especiales que le dan el calificativo de extraordinario según la doctrina. Es un recurso no es una nueva acción, la acción se detiene una vez que se cumplan las pretensiones por lo que se dice no es una acción si no que es un recurso es un ataque jurídico que va dirigido directamente al fallo que se sostiene. El recurso es extraordinario es de ultima ratio y concesión ilimitada. Se concede el recurso una vez que sean agotados los demás recursos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Finalidades de la casación

La casación tiene dos finalidades esenciales la defensa del derecho objetivo y unificación de jurisprudencia, la casación tiene una finalidad diferente de aquella a la que sirven todos los demás órganos jurisdiccionales.

La doctrina señala como finalidades del recurso:

- Controlar la correcta observancia de la norma equivale a defender la ley y contra las arbitrariedades de los jueces.
- Controlar el razonamiento jurídico-factico de jueces en la emisión de resoluciones en base a hechos y al derecho que aplique el caso.
- Uniformar la jurisprudencia en sentido unificar criterios de decisión en la interpretación de normas en aplicación de normas.
- Ayuda a la finalidad del proceso que es la de obtener justicia en el caso, y pronunciarse sobre el hecho que se está tratando.
- Su finalidad en el sentido que le interesa al ordenamiento político en la apreciación correcta de la ley.

- Mediante resolución en casación establecerá la correcta valoración de la norma.
- Se atribuye como finalidad el control de calificación y valoración de los elementos probatorios que están dentro del proceso efectuada por los jueces.

El recurso de casación tiende fundamentalmente a controlar errores de derechos relacionados con la ley por esto tiene el vicio *in iundicando* y por el otro el vicio de *in procedendo* (Jorge Gonzales Novillo y Federico Figueroa). De la Rúa nos dice que la finalidad de la casación es resguardar el principio de igualdad ante la ley y preservar las garantías y en particular del proceso en el que se asegura la defensa haciendo efectiva la interpretación de la regla como exige la sana critica.

Valoración absurda y arbitraria de la prueba

Si la apreciación de la prueba contradice la regla de la lógica se puede proponer el recurso de casación, pero como siempre aclarando que no se busca una nueva valoración de la prueba. La Corte Nacional de Justicia ha señalado que si existe un desacuerdo con la valoración de la prueba no es motivo suficiente para casar la sentencia. Por otra parte la ex Corte Suprema de Justicia indica que cuando se evidencia una infracción se da una incorrecta aplicación de la norma sobre la prueba. (Andrade, 2019 p. 109)

La causal contenida en el artículo 268 del COGEP que se refiere a la errónea interpretación y valoración de la prueba, a una errónea aplicación o no aplicación de normas. Esta causal lleva a un debate sobre si los jueces de la Corte Nacional de Justicia puedan revisar hechos en la que versa el proceso. Melissa Cabanilla 2022.

Lo que se busca es acreditar que la prueba que se aportó en el momento procesal oportuno se ha dado teorías de cuál es la función de la prueba, una es que debe probarse en el juicio, mencionan algunos autores que es dado por los hechos, otros autores manifiestan que lo fundamental de la prueba es confirmar lo que mencionan los hechos. (Contreras, 2015 P.16)

"Es un conjunto de hechos materiales que se utilizan de presupuestos a las normas jurídicas que se aplican en un determinado proceso según las excepciones de las partes y que la ley exige probar por medios aprobados". (Echandia, 1981 P. 187)

> La prueba no se emplea para verificar un hecho sino para comprobar el hecho que sucedió; es un instrumento que se comprobara lo que las partes sostienen, el juez considera si es cierta alguna aseveración que es la verdad en los hechos. Con esto se evidencia que los jueces deben limitarse únicamente a las pruebas aportadas oportunamente dentro del proceso, esto les prohíbe a que ellos deban buscar las pruebas aun cuando en versiones que se hayan hecho se difiera con la verdad ya que las partes hayan pretendido falsear la verdad debido a que se contrapone a sus intereses. (Contreras, 2015 P.16)

Valoración De La Prueba Obtenida Ilegalmente

El artículo 76 de la constitución manifiesta que: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. La prueba obtenida en forma

ilegal es una violación a derechos constitucionales que se encuentran el derecho al debido proceso, la contradicción, la seguridad jurídica. La prueba debe ser pedida, ordenada y practicada en el proceso para que sea eficaz. La prueba que se obtenga con violación a la constitución no tiene eficacia probatoria, la razón de ser esta norma, es que era recurrente antes de obtener pruebas a través de torturas o crímenes de lesa humanidad, hay que distinguir entre la prueba obtenida con violación a la constitución y la obtenida de manera ilegal. (Andrade, 2019 p. 111)

En la teoría del árbol envenenado en 1939 el juez americano Frankfuerte en Nardone vs USA, se inserta con medios probatorios unas grabaciones telefónicas sin tener una autorización judicial, mismas que se declaran como ineficaces cuando se vulnera un derecho constitucional y en esta ocasión a la intimidad estas pruebas no tienen eficacia y no se podrían convalidarse razón por la cual el juez no podría valorarlas. La premisa del árbol envenenado es que si la fuente carece de alguna solemnidad lo que se haya obtenido de esa fuente también no reúne los requisitos para que sea declarada como válida esto se conoce como prueba inconstitucional o ilícita. La prueba ilegal es la que se obtiene violando los requisitos legales; al obtenerla hay una violación al procedimiento probatorio. Ni la prueba ilegal ni la ilícita debe ser admitida por el juez más bien debería ser rechazada. (Andrade, 2019 p. 112)

Es imposible dar una resolución de los hechos ya que pertenecen al pasado y lo que se le muestra al juzgador es una historia; por lo que para probar debemos hacer es contrastar las afirmaciones que ha hecho la otra parte con los mismos vestigios que han alegado la parte contraria. (Garcimartin, 1997 P. 47, 48)

Según Ramiro Ávila no significa otra cosa que el resultado del quehacer estatal, al estar condicionado por la constitución y los derechos en ella

reconocidos…, la perspectiva por el autor citado permite establecer que actualmente la justicia se encuentra fuertemente condicionada con los derechos de las personas. El derecho germano hay un contraste con el derecho romano, pues los germanos se adhieren al principio de validez formal ya que una vez dicha la resolución goza de autoridad, si existía un vicio este vicio quedaba saneado sin importar su gravedad. Mucho después se despromulgo dicho principio y en asambleas de pueblo ratificaban o no las proposiciones del recurrente en contra de la decisión tomada que atacaba los defectos de forma. (De la Plaza, 1944. p 51).

El recurso de casación efectivamente es una impugnación, el legislador en el ordenamiento jurídico esta institución unifica la jurisprudencia esto no quiere decir que sea una solución al error que se cometió y es de justificar el interés de su legitimación para impugnarla, por lo tanto, la casación es ante todo un medio de impugnación con particularidades especiales.

Es una impugnación el Recurso extraordinaria de Casación ya que al estar inconforme con la resolución del juez y los jueces de segunda instancia el que perdió impugna esa sentencia basándose únicamente en cuestiones de derecho o a su vez por la causal cuarta por mala interpretación de una norma, no se pide que el tribunal revise la prueba que si eso se pide se la desecha de inmediato lo que se pide en la impugnación es que por la incorrecta valoración no se hizo justicia que la correcta es de esta manera; que si se lo valora de esta forma la sentencia sería diferente y obviamente es más apegada a la verdad y así cumplir con el espíritu de la casación que es corregir las faltas que se dan al momento de dictar sentencias ya sea de primera y segunda instancia.

El recurso de casación en la corte nacional es un camino que demora hasta años causándole un prejuicio a las partes; se verifica que el recurso de casación

planteado por la parte vencida, la corte nacional mira la interpretación de los jueces inferiores revisa principalmente el derecho y la fundamentación, no se valora la prueba o hechos como lo hace un juez de instancia en la casación esto no ocurre así solo revisa cuestiones de derecho que no observan los jueces. Existe una carencia para presentar este recurso extraordinario que permita conocer los requisitos que debe cumplir para que se acepte a trámite el recurso interpuesto cuando se alega la causal cuarta, el problema se da que si no se cumple con esos requisitos el recurso es rechazado sin siquiera valorar lo que se manifiesta, pues se violan requisitos de forma que se deben cumplir sin los cuales el recurso no procede. Se utiliza una metodología a consideración de sentencias de las salas de la Corte Nacional de Justicia. Observar criterios de la corte nacional de justicia para negar o aceptar el recurso de casación. Este recurso al ser extraordinario y presentarse ante la Corte Nacional de Justicia y es competente en todos los casos del país por lo que se demora y en materia civil con los conjueces que es un filtro si se lo pasa empezaría el trámite y posteriormente negar o aceptar el recurso planteado. Lamentablemente la casación en materia civil es extremadamente exigente en los requisitos para que se dé a trámite independientemente de que si se acepta o no, aparte con los conjueces que verifican si cumple o no con los requisitos, si los cumple se da a trámite y se sortea a una de las salas de lo civil de la Corte Nacional de Justicia.

Con esto se observa lo complicado que es presentar el recurso en materia de casación y más aún en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP:

Art. 268.-Casos. La casación procede en los siguientes casos:

1. Cuando haya aplicación indebida, o errónea interpretación de normas

procesales que hayan viciado al proceso hayan causado indefensión o hayan influido en la decisión final, y siempre y cuando no se haya subsanado antes de dictar la sentencia.

2. Cuando la sentencia no contenga las exigencias que pide la ley en la decisión final hay contradicciones o incompatibles, y no hay la motivación exigida.

3. Cuando en la sentencia se resolvió algo que no era parte del litigio o se concedió más de lo que pidió o no se resolvió algún punto.

4. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de preceptos jurídicos, valoración de la prueba siempre que haya llevado a una mala valoración o no valoración de las normas plasmadas en la sentencia.

5. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de leyes que hayan sido fundamental en la parte resolutiva de la sentencia. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 67)

Ya que en esta causal se pide la inobservancia o la errónea valoración de la prueba, con esto como se ha dicho en líneas anteriores no se pide que se vuelva a valorar prueba o pedir prueba nueva invocado esta causal cuarta ya que si se lo hace será desechada inmediatamente sin importar que si se han violado alguna solemnidad sustancial. Se tiene que observar esta causal y basarse exclusivamente en los puntos que el recurso y la casual así lo permitan, el casacionista tiene que basarse en que la prueba que se anexo con oportunidad en la demanda se la califico, se la practico en la audiencia fue objetada por la contraparte, y al momento en que el juez la valoro para dictar sentencia la valoro de manera

errónea o no la tomo en cuenta y hubo una sentencia; es ahí donde se debe plasmar en el recurso y explicar a los jueces de la Corte Nacional de Justicia que al no haberse valorado correctamente se tiene una sentencia en contra. El hecho de decir eso no basta para que los jueces le casen la sentencia, si no que el casacionista tiene que invocar cual sería la forma correcta de la valoración de la prueba, cuáles serían los puntos de más peso para demostrar al juez que lo que se le está manifestando es lo que paso o es la forma correcta de valoración y así el tribunal de la Corte Nacional de Justicia le dará la razón y casara la sentencia. De lo anotado se nota de que dicho trámite no es sencillo tiene q reunir los requisitos para que el recurso entre a trámite, pasar el filtro con los conjueces nacionales quienes dan o no dan paso de acuerdo a su criterio si cumple o no con los requisitos especiales que debe reunir el recurso, al momento de pasar el filtro de los conjueces se sortea a una sala civil y se convoca a una audiencia de estrados. La casación se ha constituido en una herramienta procesal a fin de demostrar la inconformidad que se tiene con las sentencias emitidas en segunda instancia se debe ver la historia de los elementos constitutivos de la casación, origen y motivos de nulidad de las sentencias.

Hay q deducir en que la sana critica debe ser razonable a los medios de prueba, los jueces deben dictar sentencia en base a los elementos probatorios tanto de cargo y de descargo, por lo que sería indispensable la causal de aplicación indebida o falta de aplicación o errónea interpretación de la prueba que sería la causal cuarta que se está hablando.

Se debe centrar en la sana critica como valoración de la prueba es indispensable, ya que determina la lógica y es lo que emplean los jueces para darle el valor a la prueba; se revisa que método ocupan para la valoración de la prueba

si es lógica, el fin es referirse a la sana critica como un ejercicio de lógica; pero dentro de los límites de los medios aceptados por el sistema legal que permiten probar y llegar a la verdad razonable dentro del recurso de casación.

Alcance de la causal cuarta

Como se ha dicho al invocar la causal cuarta no se debe pretender una nueva valoración de la prueba esto solamente la realizan los jueces de instancia, el juez de casación se limita a revisar que no exista alguna violación a los preceptos jurídicos a la valoración de la prueba y como consecuencia de aquello si existe violación a normas de carácter sustantivo:

1.- Si se valora una prueba que no se ha incorporado al proceso en debida forma.

2.- Si se omite valorar una prueba que está incorporada en el proceso de debida forma e ingresada en el momento procesal oportuno.

3.- Si se ha valorado medios de prueba que no han sido pedidos, practicados o incorporados en el proceso, es decir prueba que nadie la pidió se practicó e incluso se llegó a tomar en cuenta para sentencia.

4.- Cuando se valora la prueba con transgresión a las normas que la regulan. (Andrade, 2019 p. 113)

Forma correcta de proponer esta causal

Se debe primero identificar los siguientes elementos para que pueda proceder esta causal:

1. Identificar los medios probatorios

2. Encontrar la norma que valora la prueba que no se la ha aplicado o se la aplico de manera errónea de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

3. Indicar cuál es la unión entre los medios probatorios y la norma procesal que regula la valoración de la prueba.

4. Indicar la ley o norma que como producto de la errónea valoración no fue aplicada como se debió aplicarse en el caso.

Causal cuarta

Identificación del medio de prueba	Documento privado de compraventa de un bien inmueble
Identificación de la norma que regula la valoración de la prueba	La escritura pública constituye prueba plena para demostrar la compraventa de un bien inmueble.
Nexo entre los medios de prueba (Documento Privado) y la norma procesal que regula la valoración de la prueba (la escritura pública constituye prueba plena para demostrar la compraventa de un bien inmueble).	
Identificación de la norma sustantiva	La compraventa de bienes inmuebles debe realizarse a través de una escritura pública

(Andrade, 2019 p.113)

La casación en el Ecuador se utiliza generalmente de manera equivocada, el recurso la interponen de manera genérica no se cumplen ni los mínimos requisitos y así en su fundamentación tenga más lógica de lo que en realidad lo tiene, esta es la razón por la que no logran convencer al juez que lo que

dicen es la verdad. De igual manera no demuestran que la sentencia que están impugnando tiene una incorrecta valoración de la prueba aportada.

La denuncia de infracciones de normas materiales y procesales, el carácter extraordinario de casación donde resulta inadmisible que se revise nuevamente los hechos, la casación lo que busca es la aplicación del derecho y ubicar fallos en la sentencia y la valoración de la prueba que hizo el juez para llegar a esa resolución.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Modalidad De Investigación

La investigación es de tipo cualitativa, esta investigacion va dirigida a la ciudadania y especialmente abogados que se dedica a casaciones y todo lo que se llegue a probar sera exclusivo del investigador.

Alcance De La Investigación: Esta investigación es de carácter explicativa, se estudia la problemática de la casación sus requisitos para que se dé a trámite, y sobretodo la correcta fundamentación en base a la causal cuarta del Código Orgánico General de Procesos.

Las investigaciones explicativas son aquellas en las que se determinara los resultados de la investigacion de la forma correcta de presentar el recurso de casacion en base a la causal cuarta y asi se de a tramite la causa.

Este estudio determinara el problema que ocurre en el tema que se esta tratando se tiene q conocer el problema que se da tanto con abogados y personas particulares, y tener la informacion separada.

El Universo De Estudio: El universo de estudio lo conforman 80 abogados en el libre ejercicio de la profesión.

Muestra: En esta presente investigación se eligió un muestreo de carácter no probabilístico de 80 abogados en libre ejercicio y 40 jueces de primera y segunda instancia.

Tipos de investigación

El trabajo de investigación se enmarcó en el tipo de investigación documental con apoyo de Campo, por cuanto se aplicaron encuestas con la finalidad de estimar la opinión de profesionales de derecho, que habitualmente ejercen la.

El apoyo documental se trabajo, enpleando libros electronicos, visita a biblotecas, entre otros determinando la bibliográfica, estableciendo un conjunto de variables que fueron empleadas para el arqueo y localización de la información. De igual forma, el se tomó como apoyo documental, el analisis de sentencias, tratadistas y ley vinculadas al tema de investigación, que hablen sobre la casacion y su forma correcta de presentar el recurso en base a la causal cuarta del COGEP.

Descriptiva explicativa: Se describe los problemas planteados, se observan las variables para llegar a un resultado positivo para el investigador, y dar posibles soluciones al problema planteado.

Métodos

El metodo analítico se utilizó para detallar de manera individual el problema al analizar todas las normas jurídicas del tema; De igual forma se empleo el metodo sintético, ya que su utlización se plantea cuando el problema es bastante amplio, cuando incluye abundante información y se hace necesario reducirla, como en el caso de las entrevistas. De igual forma, se empleo el metodo deductivo, al sintetizar conocimientos generales para llegar a obtener conclusiones particulares.

Criterios Éticos De La Investigación

El presente trabajo de investigación sustenta las bases teóricas, estableciendo la opinión de diversos autores que tratan los aspectos básicos de la casación civil y específicamente, cuando la misma se funda en la denuncia de aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Luego realiza un análisis jurídico de casos prácticos resueltos por la judicatura. Así mismo se realizó un análisis cualitativo, aplicando un instrumento de medición, construido sobre una matriz de diez preguntas, aplicado a un universo aleatorio de ciento veinte abogados, segmentados de la siguiente manera: cuarenta jueces y ochenta abogados, con la finalidad de determinar la aplicación preferente de la causal de casación contenida en el numeral 4 del artículo 268 del COGEP. Finalmente se realizó un análisis de derecho comparado con la finalidad de establecer dentro del desarrollo normativo de Argentina, Colombia y Chile.

Cuadro de Variables de la Investigación

Doctrina General	**Teoría Sustantiva**	**Modelos, Métodos e Instrumentos**	**Unidad de Análisis**
La Casación **Doctrina General**	La casación en Materia Civil **Teoría Sustantiva**	Análisis Normativo: Estudio de Casos: que cas se va a analizar.	COGER: artículos 266, 267, 268, 268, 269, 270; Resolución 05-2019, La Corte Nacional de Justicia; Sentencias de Casación Bajo la causal 4; Sentencia Laboral Nº 01331-2018-00482; Sentencia por Daño Moral Nº 17230-2018-5115 ; Sentencia Laboral Nº 05371-2020-00096
		Modelos, Métodos e Instrumentos Entrevistas: tipo de entrevistas a Abogados	**Unidad de Análisis:** Entrevistas a mínimo 80 abogados casacionistas para que den su punto de vista acerca de la causal 4 de la casación y 40 jueces
		Derecho Comparado:	Colombia, Chile, Argentina

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Como se ha venido manifestando la casación en el país es un recurso extraordinario y muy difícil que se llegue a dar ya que debe reunir ciertos requisitos para que se de este recurso, el recurso de casación para presentarlo en la causal cuarta del artículo 268 que es falta de valoración de la prueba; con lo mencionado no quiere decir que se pretenda presentar prueba, nueva o pedir nueva valoración ya que si la intención es esa en base a esta causal los conjueces de la Corte Nacional de Justicia le negaran de entrada el recurso y no darán paso al recurso, lo que se pretende con esta causal es que se revise la prueba que se presentó en la etapa procesal correcta se la contradijo, se la valoro, se la actuó, y el juez la considero y en base a lo aportado le dio la validez a las pruebas aportadas, pero ocurre que al valorarla se la hizo de manera incorrecta o de manera errónea, y de hacerlo de la manera correcta el resultado del proceso hubiera sido completamente diferente es decir hubiera ganado la parte recurrente.

Al reunir estos requisitos que es la causal cuarta y se tiene esa convicción se lo presenta el recurso en base a la causal cuarta, se lo debe fundamentar de tal manera en que no haya duda de que hubo una errónea interpretación de la prueba aportada, como se dijo en líneas anteriores hay que tener mucho cuidado con pedir que se valore prueba nueva si se pretende eso el recurso será negado, entonces fundamentarlo con doctrina, tratadistas, jurisprudencia que la manera de interpretación de la prueba es invalida, que debió valorarse de esta manera y así la sentencia seria completamente diferente, al hacerlo de la manera correcta el conjuez dará paso al recurso se sorteara a una de las salas especializadas y entonces el juez ponente convocara a audiencia de estrados en la que de manera

oral se fundamentara las razones que se expuso en el escrito de fundamentación, y las razones por la que cree que está mal valorada la prueba.

Si se le convence al tribunal, la Corte Nacional de Justicia casara la sentencia; y la sentencia se anulará y se dictara una nueva sentencia corrigiendo las falencias que ocurrieron en primera y segunda instancia. La casación es una demanda contra la sentencia dictada por los jueces de la corte provincial este recurso como se dijo debe cumplir con requisitos esenciales para que se dé a trámite, la finalidad de la casación es corregir las fallas de derecho de los jueces de instancia, por algún error que se haya cometido y los jueces de la Corte Nacional de Justicia corregirán estas falencias y crearan derecho con sus fallos de triple reiteración, el problema se da que aunque haya otras falencias y no se les menciona, el casacionista no pide que se lo revise lamentablemente los jueces no pueden revisar esas falencias, ya que para hacerlo debe existir la petición, sin dicha petición el juez no puede actuar, la causal cuarta no permite valorar prueba nueva pero si permite alegar como fundamento que existe una errónea interpretación de la prueba.

Lo que nos permite es volver a revisar la prueba y verificar si existió mala valoración, no se está pidiendo prueba nueva o alguna prueba que se la puso en tiempo extemporáneo, que si se lo hace no sería válido se tiene que ser especifico en esta causal exclusivamente centrarse en la errónea interpretación, y los conjueces darán a trámite y en una audiencia convencer a los jueces que lo que se alega es lo correcto.

El recurso de casación en nuestro país lamentablemente tiene muchas solemnidades y esto en lugar de ayudar a que se cumple con el fin que es garantizar la ley y se haga justicia en la materia que se esté ventilando, sucede que

al momento de presentarse alguna contrariedad en algún caso en específico y para que proceda el recurso se debe tener en cuenta algunos parámetros que se tiene que cumplir para que proceda el recurso. En un proceso se debe apelar la decisión de primera instancia porque está violentando alguna norma, o prueba de igual manera se da la audiencia de segunda instancia se expone sus fundamentos de porque apelo se da la sentencia en este momento no se debe interponer el recurso de casación si no que una vez salga la sentencia de manera escrita se tiene 30 días para interponer el recurso extraordinario; la ley le da este tiempo para que el casacionista fundamente de una buena manera por qué cree q se violentó alguna norma, alguna prueba mal valorada, o ley mal interpretada y si no fuera por esas falencias la sentencia seria completamente diferente a la que se emitió por alguna falencia por parte de los jueces de instancia. Tiene que hacer el recurso de manera escrita fundamentarle de buena manera y explicar por qué está convencido de que se violentó alguna norma. En nuestra investigación nos basaremos en la causal cuarta que es falta de valoración de la prueba, en este punto debemos basarnos en que la prueba debidamente aportada, y anunciada en el momento procesal oportuno y fue practicada, y lo que sucedió es que al momento de valorarla los jueces de instancia lo hicieron de manera errónea se debe especificar de manera correcta por qué se cree que existió mala interpretación en la valoración de la prueba y eso hacerla constar para que se pueda dar paso al recurso.

Se presenta el recurso antes de los 30 días si se lo hace después el recurso es invalido y los jueces de segunda instancia no darán paso si se lo hace en el término correcto antes o en el día 30 se presenta el recurso; la sala envía el expediente a la Corte Nacional de Justicia y se sortea a unos de los conjueces nacionales, aquí es el filtro para dar o negar el recurso estos conjueces revisan el

recurso si reúne los requisitos y si está bien fundamentado y de una buena manera y correcta se sorteara a uno de los jueces de la sala de lo civil de la Corte Nacional de Justicia.

Lamentablemente como se dijo al tener muchos requisitos la mayoría de recursos llegan hasta los conjueces y aquí lamentablemente se les niega, sería ideal que los mismos conjueces que niegan o no el recurso sean los mismos que valoren lo aportado y escuchen su fundamentación de manera oral y nieguen o acepten el recurso, pero lamentablemente en la casación en nuestro país en materia civil no se da; si no que unos jueces son los que aceptan o no a trámite el recurso y otros jueces son los que casan o no la sentencia, bajo mi punto de vista lo ideal sería que el mismo juez que acepta el trámite sea el mismo que case o no la sentencia y se cumpla con el objetivo de la casación que es salvaguardar y se cumpla con lo que manda la ley y se haga justicia.

Y así rectificar los fallos de los jueces de instancia que se cometieron al vulnerar requisitos, pruebas mal valoradas y así que se respete las leyes que rigen el país y de igual manera los jueces vean la forma correcta que se debe valorar la prueba siguiendo las reglas tanto de sana critica como lo manda el ordenamiento jurídico.

Casación

Es la aplicación procesal, en la casación implica la acción de anular y dejar sin valor ni efecto una sentencia. Es un medio técnico de impugnación extraordinario contra sentencias de Tribunales de Garantías Penales, salas de las Cortes Provinciales de Justicia, son sentencias dictadas contra la jurisprudencia. Es un recurso extraordinario que se interpone ante la sala de la Corte Provincial de Justicia cuando previo se haya presentado apelación o ampliación de la sentencia,

para que este sea resuelto ante la Corte Nacional de Justicia (Resolucion N° 05-2019 , 2019 p. 8)

Como se indica en el Diccionario del Español Prehispanico Juridico:

> Medio impugnativo extraordinario y únicamente articulable, por una serie de motivos tasados, que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley –error *in iudicando*-, o que ha sido dictada en un procedimiento en el que no se han observado los presupuestos rituales –error *in procedendo*-(2022, p. 23)

> El recurso de casación es un recurso extraordinario, que posee un ámbito restringido de las potestades jurisdiccionales de revisión; no estamos ante un recurso de plenitud jurisdiccional de revisión si no que, como tal recurso de revisión viene sometido a las posibles correcciones de las infracciones jurídicas, sustantivas y procesales en que hayan podido incurrir las resoluciones de instancia. No es posible, por tanto, traer al debate casacional cuestiones que resultaron ajenas a la instancia menos aun reproducir el debate que se suscitó en vía administrativa o económico-administrativa como es el caso, puesto que como tantas veces ha dicho este tribunal el recurso de casación es un recurso que a través del control de la aplicación del derecho que haya realizado el tribunal a quo, resuelve el caso concreto controvertido (Diccionario del Español Prehispanico Juridico, 2022).

De igual forma se realizó un análisis de derecho comparado en donde: Chile el recurso de casación en materia civil, en su artículo 764 nos manda que “el

recurso de casación procede para nulitar una sentencia en los casos que mande la ley", esto es aplicable para los casos de forma y fondo. El artículo 764 de Procedimiento civil para que se anule una sentencia en los casos que procedan, se nota que no es para impugnar una decisión si no que se lo realiza para invalidarlo.

La casación es un recurso extraordinario que le permite a la parte agraviada pedir a un tribunal superior que invalide una decisión, que ha sido dada por un tribunal inferior sin dar atención a normas procesales ya establecidos, el proceso podría tener algún vicio insanable. El fin de la casación es invalidar la resolución judicial por haber infringido alguna ley jurisprudencial, a petición del agraviado y además la infracción debe influir para la decisión judicial final.

La casación es invalidar a petición de la parte afectada las sentencias con alguna infracción a la ley civil, de comercio, además la infracción tiene que haber influido para que se tome esa decisión

Las características de este recurso son:

- Debe existir la concurrencia de determinados motivos denominados "Causales", no basta cualquier motivo en contra de la parte agraviada.
- Es conocido por el tribunal superior a aquel que pronuncio la sentencia que se está impugnando lo señala el artículo 771 del Código de Procedimiento Civil en relación al art. 63 del Código Orgánico de Tribunales que trata de conocimiento del recurso de cortes de apelaciones.
- Para que prospere se debe tratar de ciertas y determinadas resoluciones y causales, también es necesario el cumplimiento de condiciones determinadas en la ley.

- No es una instancia, la competencia del tribunal se limita exclusivamente a las causales invocadas y no a todos los puntos de derecho que están involucrados en el proceso.

La casación, significa que este recurso es una forma para pedir la nulidad procesal es un recurso extraordinario, está regulado en libro III art. 764 al 809 del Código de Procedimiento Civil. (Ricardo, 2022, p. 1)

Principios que inspiran la casación

Especificidad: no hay casación sin una causal específica para que no exista nulidad por analogía. Debe existir un vicio anulable por la vía de casación debe existir la causal para ese tipo de casación;

La trascendencia: aunque exista la causal para que pueda surtir efecto el recurrente debe invocarlo y manifestar el daño que le ha provocado en alguna resolución su defensa sufrió un daño y no se pudo defender como se hubiera querido si no se hubiera producido dicho daño.

Convalidación: los litigantes siempre deben actuar con buena fe sin producir ningún tipo de fraude en el proceso, por lo que debe reclamarse los derechos desde el momento en que se tiene conocimiento. (Marquez, 2023, p.2)

En nuestro vecino del Norte Colombia, el recurso de casación cuando la sentencia de última instancia no se está conforme, y se pretende con este recurso que la corte conozca el proceso y emita un fallo para el recurrente.

Se puede utilizar bajo las siguientes causales:

- Cuando viola o se pasa por encima alguna norma ya sea por error de derecho o de hecho.

- Si se emite en contra de la dirección de los hechos, las pretensiones o las excepciones interpuestas por el demandado.
- Que en la resolución exista declaraciones que vayan contrarias a la realidad.
- La sentencia agrave más la situación del quien apelo.
- Que exista causales de nulidad sin haberse saneado.

Cuando se tiene los requisitos que exige la ley se remite a la corte de igual manera esto no implica a que se cumpla la sentencia a menos que sea declarativa; la sentencia se suspendería cuando se ejecutorie la sentencia de la corte, una vez admitida se ordena el traslado en 30 días termino para presentarla y debe contener:

- Identificar a las partes del proceso, hacer un recuento de la historia del proceso, pretensiones hechos y materia del litigio.
- Fundamentar el porqué de la casación debe ser de forma clara, precisa y completa.

El recurso debe interponerse ante las salas de casación ya sea civil, penal, laboral según sea el caso que se esté tramitando, debe interponer la parte directamente afectada de la que violentaron sus derechos; se debe indicar con fundamentos legales del porque se está presentando el recurso con las pruebas pertinentes que las tenga a la mano. Quien resuelve el recurso y ante quien se la presenta como se dijo anteriormente es ante la sala de casación de la Corte Suprema de Justicia ya sea civil, penal, laboral según el caso. El abogado casacionista debe de estar impulsando el proceso darle seguimiento hasta logar la sentencia favorable para su cliente (Recurso de Casacion de Colombia , s.f.).

En Argentina es un recurso extraordinario que se presenta ante el Tribunal Supremo, que se solicita que se anule la sentencia. El Diccionario Panhispanico Jurídico el recurso de casación es un medio extraordinario articulable tiene por objeto anular una decisión judicial que se la ha hecho con una incorrecta interpretación de la ley y que se la hizo en un procedimiento que no se fijaron en lo que estaba ya escrito. (Diccionario del Español Prehispanico Juridico, 2022).

En la legislación argentina para poder impugnar una sentencia en casación son:

- Que contenga una interpretación incorrecta en la ley.
- El procedimiento en que se dictó la resolución no se ha cumplido con las formalidades legales.

El recurso de casación se caracteriza por:

- Es un recurso extraordinario no es instancia como es el caso de la apelación.
- El recurso debe tener interés casacional.
- El objetivo de la casación es proteger el interés y la aplicación de la ley.
- Con este recurso el Tribunal Supremo examina la aplicación del derecho que han hecho los tribunales inferiores.
- Tiene efecto suspensivo y devolutivo.
- Los sujetos que podrían interponer este recurso de casación son el Fiscal, las partes del proceso, personas que sean condenados y sus herederos.

En la legislación argentina la casación consta de 4 fases que son:

1. Preparación. - La preparación del recurso que se lo presenta ante el mismo tribunal que dictó la resolución en un plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia.
2. Interposición. - Interposición y formalización ante el Tribunal Supremo en un plazo de 15 días desde el emplazamiento.
3. Sustanciación del recurso
4. Decisión. - La decisión tomada por el Tribunal Supremo será definitiva e irrecurrible. (Conceptos Juridicos, 2021)

Requisitos y Presupuestos

Según el Código Orgánico General de Procesos, el recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia, como se ha dicho en líneas anteriores el recurso se lo presentara ante los jueces de la Corte Provincial y la sala a su vez enviara el expediente a la Corte Nacional de Justicia y este a su vez dará paso para que se admita a trámite o la desechara. (Asamblea Nacional,COGEP, 2021 p. 67)

Art. 269.- Procedimiento. La casación será competente la Corte Nacional de justicia.

La Corte Provincial de Justicia que dicta la sentencia recurrida, solamente calificara si fue presentada en el término que exige la ley, y enviara de manera enviada a la Corte Nacional de Justicia. Se interpone ante el mismo órgano, misma que dispondrá que se saque copias certificadas para la ejecución de la sentencia, o auto y ordenará que el juzgador ejecutor disponga alguna medida conducente para la reparación integral de los derechos, en la misma providencia se

elevará a la Corte Nacional de Justicia, si se inadmite la casación se podrá pedir aclaración o ampliación. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 67).

En este artículo como lo podemos ver nos enseña el método como se va haciendo la casación desde el momento en que se lo presenta en el término que nos da la ley hasta que se llega a la Corte Nacional de Justicia y ya se da a trámite el recurso planteado según una de las causales que determina el código.

Al llegar el recurso por sorteo se designa a uno de los conjueces de la Corte Nacional de Justicia que examinara si reúne los requisitos para que se dé a trámite el recurso planteado y que posteriormente se sorteara a una de las salas especializadas. Si el conjuez así lo requiere pedirá al recurrente que lo aclare o complete si no lo hace el recurso se desechara. Al dar paso el recurso se notifica a la contraparte para que se pronuncie de manera fundada en el término de 30 días, conteste o no el recurso se enviara a la sala especializada para que siga el recurso si se lo acepta o no, en la casación no se procederá que se revise prueba si tal es el caso se desechara de manera inmediata.

Art. 270.- Admisibilidad del recurso. Una vez recibido el proceso se designa a un conjuez de la Corte Nacional de Justicia que en termino de 15 días revisara si se lo presento en el término legal, y que la fundamentación sea igual a la requerida en el artículo 267, una vez se cumpla se la admite. Se admite el recurso, se notifica a las partes, y se envía el proceso a una de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Si no lo está el conjuez le da un término de 5 días para que complete o aclare determina los efectos si no lo hace, inadmite el recurso puede deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión. El auto de admisión se corre traslado a la contraparte y le da el termino de 30 días para que conteste fundamentadamente, con o sin contestación

se envía a una de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia para que dicte sentencia. Se desechará la casación si existe de manera clara que se revise prueba.

Si se lo eleva en virtud del recurse de hecho, en el término 15 días revisaran si el recurso de casación lo presentaron de debida forma en ese caso se lo concederá. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 67).

Aquí nos señala desde el momento en que se presenta el recurso en la Corte Nacional de Justicia el proceso llega a la sala de los conjueces y es aquí donde se lo verifica si cumple con los requisitos legales para que se dé a trámite dicho recurso los conjueces lo revisan y verifican si cumple o no con los requisitos si cumple con los requisitos se da paso al trámite caso contrario dicho recurso será negado de forma inmediata. De igual manera se lo negara de manera inmediata si lo que se pretende es que los jueces de la Corte Nacional de Justicia revisen prueba ya que esto no es facultad de estos jueces si no de los jueces de instancia únicamente los jueces de Casación solo revisan cuestiones de fondo en la causal cuarta que es objeto de estudio se puede pedir, pero se lo debe demostrar que hubo una mala interpretación en la valoración de la prueba no se está pidiendo que se revise la prueba que se aportó mucho menos pedir prueba nueva. En el recurso de casación el recurrente podrá rendir caución sobre los prejuicios por la demora en la ejecución de la sentencia.

Art. 271.- Caución y suspensión de la ejecución. El recurrente al interponer el recurso podrá solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto en la que rendirá caución para el perjuicio que se estima por la demora en la ejecución de la misma que podría ocasionar a la contraparte.

El tribunal establece el monto de la caución al momento de calificar el recurso, en un término de 3 días desde la presentación. Si la caución la consigan en 10 días después de la notificación se dispone la suspensión de la ejecución de la sentencia caso contraria se ordena la ejecución. (Asamblea Nacional, 2021, p. 68)

En este artículo nos habla sobre la caución que es para detener que se ejecute la sentencia si no se lo presenta se seguirá con la ejecución de la sentencia esto es sin perjuicio de que se haya presentado el recurso de casación. Si al recurrente no le dan la razón o dicho de otra forma el tribunal de casación no casa la sentencia la caución rendida en un inicio para detener la ejecución de la sentencia se la da al que ganó en primera y segunda instancia ya que es como un perjuicio. Porque al presentar el recurso y no se ejecutó la sentencia, pudo haber dado un prejuicio para el que gano en las dos instancias, por esta razón se debe tener mucho cuidado al momento de presentar el recurso ya que se tiene que pagar, si lo que se quiere es que se detenga la ejecución de la sentencia y la casación siga su curso.

Art. 272.- Audiencia. Una vez que reciba el proceso el juez de casación, convoca a audiencia en termino de 30 días, conforme a las reglas de las audiencias previstas en el código. (Asamblea Nacional, 2021 p. 68)

En teoría debería ser que en 30 días se de la audiencia de estrados en una de las salas de la Corte nacional de Justicia, un trámite de casación debería ser unos 3 meses a lo mucho, pero en la práctica esto no se cumple es más demorado el trámite. Un recurso lo más pronto para que se resuelva sería de unos 6 meses; pero dura más de un año, o dos incluso hasta en tres años un recurso de casación. Lamentablemente este recurso extraordinario al conocer todos los casos del

Ecuador hay una sobre carga de recursos lo que hace que los términos o plazos no se cumplan ya que llegan recursos de todo el país y hasta que tengan conocimiento revisar los recursos y convocar audiencias sea muy demorado. Como se ha dicho en la Corte Nacional de Justicia conocen todos los procesos del país, la parte afectada es decir el recurrente al considerar que se violentan sus derechos propone el recurso primero va a la sala de los conjueces ellos son los que verifican si el recurso cumple con los requisitos si los cumple se sorteara a una de las salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional y se supone que en 30 días se pondrá fecha para la audiencia.

Art. 273.- Sentencia. Finalizado el debate el juez de casación manifestará la resolución en los términos que determina el código y contendrá:

1. Cuando sea por aplicación indebida, falta de aplicación errónea interpretación de normas procesales, la Corte Nacional de Justicia dictara la nulidad y remitirá el proceso en el término de 30 días, al juez que corresponda conocerlo en caso de recusación de quien se pronunció la sentencia casada, y que conozca el proceso desde que se produjo la nulidad sustanciándola con arreglo en derecho.

2. Cuando se funde en errónea decisión a normas de valoración de la prueba la sala especializada casara la sentencia o el auto y dictara lo que en derecho corresponda.

3. Si se funda en las demás causales la sala especializada casara la sentencia en mérito de autos y dará su resolución, reemplazara los fundamentos jurídicos que considero erróneos por los que a su criterio sean los correctos. Cuando se

> case en el numeral 4 del artículo 268 de este código la sala especializada corregirá el error valorándola de la manera correcta la prueba que obre en el expediente.
>
> 4. La Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia casara la sentencia o auto, aunque no cambie la resolución si aparece que en la motivación la resolución impugnada ha incurrido en un vicio, se corregirá dicha motivación.
>
> 5. Si se casa la sentencia de manera total se dejará sin efecto el procedimiento de ejecución que está en trámite. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p 68)

Aquí en este artículo nos muestra cómo sería la sentencia ya sea que case o no haya casado la sentencia en que debe cumplir con estos requisitos para que tenga su plena valides.

En el tema del presente trabajo de investigación los jueces de la sala de la Corte Nacional de Justicia, al momento de escuchar los fundamentos del recurrente y al dar paso dicho recurso el tribunal de casación tendrá que corregir valorando la prueba de la manera correcta es decir respetando las reglas de la sana critica.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Fallos de sentencias

Proceso Laboral 01331-2018-00442

Los recurrentes interponen el recurso de casación en base a la causal cuarta y quinta del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, por

sorteo cae en la sala de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia el 20 de junio del 2022 El recurso de casación planteado por la parte demandada se fundamenta en: Caso cuarto: Por falta de aplicación de las normas procesales aplicables a la valoración de la prueba contenidas en los Arts. 162 inciso primero, 164 inciso segundo y tercero, 169 y 196 numeral 1 del COGEP, que, a su vez, produce una indebida aplicación de las normas sustantivas establecidas en los Arts. 42 numeral 29, 94, 188 incisos octavo y noveno y 193 del Código del Trabajo; y, de los Arts. 34, 35, 36, 38 y 51 del Primer Contrato colectivo de Trabajo celebrado entre la EMMAICP EP y el sindicato de obreros de la mentada empresa pública. La causal cuarta se presenta cuando el órgano jurisdiccional haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto. Para que el tribunal de casación considere la causal 4 el recurrente tiene que cumplir con 1) identificar el medio de prueba que a su criterio se ha infringido, 2) identificar la o las normas de derecho que regulan la valoración de la prueba que estima que se han violentado, 3) demostrar en que consiste la transgresión de la valoración de la prueba que se alega mal valorada y 4) determinar las normas sustantivas que han sido equivocadamente aplicadas en la parte resolutiva de la sentencia a consecuencia de la transgresión de los preceptos jurídicos. El casacionista no especifica qué hechos no fueron probados por quien correspondía; aun así, este tribunal ha revisado la sentencia del tribunal de segundo nivel, de la que se colige que los juzgadores resolvieron los hechos en consideración a las pruebas que fueron aportadas por las dos partes procesales, es decir, que cada hecho que fue alegado por la parte actora y por la parte

demandada, fue atendido según las justificaciones y pruebas que fueron adjuntadas al proceso, las mismas que permitieron que el tribunal *ad quem,* por medio de la sana crítica, llegar al convencimiento de los hechos en virtud de la realidad procesal. El casacionista no menciona cuales son las pruebas que no fueron reproducidas según lo manda la norma hace una alegación que no sustenta a criterio del tribunal de casación.

Si el empleador no estaba de acuerdo con firmar el contrato colectivo en virtud de que no contaba con el dictamen de favorabilidad de fondos del Ministerio de Finanzas, debió haberlo anunciado en el momento oportuno y etapa pertinente, situación que no se ha dado. Este tribunal rechaza el yerro alegado por el casacionista respecto a la errónea interpretación del Art. 216 numeral 3 del Código del Trabajo. IX. DECISIÓN Por la motivación expuesta a lo largo de este fallo, este Tribunal de la Sala Especializada Laboral de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", no casa la sentencia.

Proceso por Daño Moral 17230-2018-5115

Se plantea el recurso extraordinario de casación el 7 de mayo del 2019 en base del artículo 268 del Código Orgánico general de procesos en la causales cuarta y quinta ante la sala de lo civil y mercantil de la Corte Nacional de Justicia se admite a trámite el 7 de septiembre del 2020 convocó a audiencia oral, pública y de contradictorio para la fundamentación del recurso admitido; instalada la referida diligencia judicial, escuchados los sujetos procesales, el órgano jurisdiccional, en función de los principios de tutela judicial efectiva, defensa y

más, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

El señor Rodrigo Fernando Cifuentes Gómez, en calidad de actor, demanda a: Liliana Raquel González Jaramillo, por daño moral, desarrollado el proceso, llevadas a efecto las audiencias correspondientes, el doctor Leonardo Andrés Eguiguren Bermeo, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en sentencia de fecha 19 de diciembre del 2018, desecha la demanda planteada, por falta de pruebas.

Causal relativa a la infracción indirecta de la norma sustantiva en la sentencia o auto que se recurre; conocida también como causa por error facti in iudicando, es decir, que el quebranto versa cuando a través de la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, el juzgador desatiende las normas sustantivas aplicables al caso. El casacionista está obligado, en su fundamentación, a demostrar el error de derecho en que ha incurrido el juez de instancia al valorar de manera incorrecta los medios probatorios, por lo cual es necesario señalar la o las normas de valoración de la prueba que a su criterio, supone infringidas, determinando el yerro, es decir, la forma cómo se produjo el quebranto y de manera ineludible se debe señalar la norma de derecho sustantivo que se no se aplicó o se equivocó en su aplicación como resultado de la violación de las normas procesales, de allí que el casacionista debe consignar una ilustración lógica y jurídica del nexo causal entre la primera infracción (norma que contiene el precepto de valoración de la prueba) y la segunda infracción

(norma sustantiva o material) el objeto de que prospere la reclamación casacional, ya que la ausencia de uno de estos elementos resta eficacia a la censura.

Rodrigo Fernando Cifuentes Gómez en su escrito de interposición del recurso de casación y posteriormente en el que completa y aclara lo ordenado por el conjuez, dentro del proceso alega: la aplicación indebida del artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; aplicación indebida y errónea interpretación de los artículos 100, 113 y 114 del Código Orgánico de la Función Judicial y la falta de aplicación de las normas de derecho sustantivo que se encuentran en los artículos 2231, 2232 del Código Civil ecuatoriano y artículo 66, numeral 18 de la Constitución de la República. Para sustentar sus reproches, el casacionista Fernando Cifuentes Gómez refiere que: "(…) a) APLICACIÓN INDEBIDA Y ERRONEA INTERPRETACION: EL TRIBUNAL Ad-Quem, aplicó indebidamente en su sentencia las normas antes indicadas; esto es, el Art. 66, numeral 23 de la Constitución de la República (…)b) El Tribunal Ad-Quem, igualmente aplicó en forma indebida los Arts. 100, 113 y 114 del Ley Orgánico de la Función Judicial.

Por tales consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil. F) Dr. Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carba, Ramiro Romero Parducci.- (ª. 2da. Instancia declaran daño moral pág. 1 797 a 1802). 2.- Gaceta Judicial, Serie XVIII No.2 de enero-diciembre de 2006, página 494-495, Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, 1 de febrero de 2006, las 09h17.- ya expuesto en mi principal recurso.- ".

Proceso Laboral 05371-2020-00096

El juicio sumario de trabajo que sigue Gladys Cecilia Chiriboga Reinoso contra Francisco Javier Arteta Villavicencio. Gerente de la Compañía Valle del Sol S.A. Valdesol. La parte accionante. Interpone recurso de casación en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil. Laboral, Familia. Niñez. Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, que revoco la dictada por el Juez de Origen. Y declare sin lugar la demanda. Dedujo recurso de casación. Elevándose el proceso a la Corte Nacional de Justicia.

La Admisión del recurso de casación que constituye la fase inicial y que tiene como fin permitir la tramitación del mismo. Como todo acto procesal de parte, tiene carácter dispositivo. Debiendo cumplirse con las formalidades especificas previstas en la ley para su ejercicio. A un tema de aplicación de que debe versar sobre la fijación de los hechos que fundamentan el juicio de la sentencia.

Los Arts. 266, 267. 277 del Código Orgánico General de Procesos. Determinan los requisitos de fondo y forma que deben observarse a efectos de que proceda el recurso de casación. Correspondiendo estos a la procedencia. Termino para la interposición. Identificación de la providencia recurrida. Legitimación, concreción de las causales en que se funda, fundamentos en que se apoya.

El Art. 277 COGEP, señala: "El recurso solo podrá interponerse por parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No podrá interponer el recurso quien no apele de la sentencia o auto expedido en primera instancia ni se adhirió a

la apelación de la contraparte. En ningún caso cabe la adhesión al recurso de casación deducido por otro".

La parte recurrente invoca el caso cuatro del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos, que determina: “Cuando se haya incurrido en aplicación indebida. Falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto. “Este caso tiene como principio fundamental. El respeto a la tutela do la autonomía que gozan los jueces de instancia al examinar los hechos, actividad limitada para este tribunal de casación.

Al momento de interponer un recurso de casación en base al caso 4 del Art. 268 del COGEP. Deben encontrarse reunidos los siguientes presupuestos básicos: a) La indicación de la norma o normas de valoración de la prueba que. A criterio del recurrente, han sido vulneradas; b) La forma en que se ha incurrido en la infracción. Esto es. Si por aplicación indebida. Falta de aplicación. o errónea interpretación: c) La indicación del medio de prueba en que se produjo la infracción; d) La infracción de una norma de derecho ya sea por equivocada aplicación o por no aplicación: y. e) La explicación lógica y jurídica del nexo causal entre la primera infracción. Norma de valoración de la prueba. Y la segunda infracción de una norma sustantiva o material.

De la revisión del recurso de casación. Se verifica que la parte recurrente no cumple con dichos requerimientos. No existe señalamiento de normas ni vicios respecto de este caso. Y en la fundamentación del recurso a modo de alegato se señala: "4.1.3.- sin que tampoco se haga distinción con el medio probatorio que conocemos como DOCUMENTAL.... 4.1. 7.- Para ejercer prueba y tener

elementos objetivos para entender que la empresa se encontraba o no. en una situación de iliquidez, solicite la exhibición de los balances correspondientes: sin embargo, al realizarlo. Dichos informes fueron entregados sin firmas de responsabilidad como así. Se podrá verificar.

El caso 5 del Art. 268 COGEP. Determina: “Cuando se haya incurrido en aplicación indebida. Falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto", esto es la violación directa de las normas sustantivas. Sin que haya consideración de los hechos.

Finalmente, debe tener presente que la jurisprudencia respecto de las acusaciones de vulneración de normas constitucionales ha señalado que los principios que constan en la Constitución. Constituyen garantías básicas sobre las cuales se construye el sistema jurídico. Siendo guías para que el legislador dicte las normas que los van desarrollando. Para que se apliquen e interpreten, sin embargo, al mismo tiempo se deben violar las normas secundarias que son la aplicación concreta de estas garantías. Advirtiéndose que: “...No cabe la violación en abstracto de tales principios. Ni puede constituir el fundamento de la alegación, la insatisfacción que puede sentir un litigante si el juez no acepta su pretensión y la acepta parcialmente.

Por las consideraciones anotadas. Y de conformidad con lo previsto en los Arts. 76.1 y 82 de la constitución de la Republica. Se RESUELVE inadmitir el recurso de casación deducido por la actora Gladys Cecilia Chiriboga Reinoso. Notifíquese.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS

Según la pregunta numero 1 la mayoría de los entrevistados dicen que si los ha presentado y manifiestan que es un poco compleja ya que muchas veces los jueces indican que se pretende revisar prueba nueva a lo que no es cierto, sino que simplemente se pide que se revise la valoración de la prueba que se anunció y se la reprodujo en el momento procesal oportuno.

Pregunta 2 de igual manera a la pregunta 2 manifiestan la mayoría que si lo han ganado en base a esta causal y dicen que tiene que especificar de la mejor forma ya que como se ha dicho en la pregunta anterior no se puede pedir que se revise prueba nueva ya que si se lo hace el recurso es negado, el porcentaje es bien mínimo quien ha presentado el recurso en base a la causal cuarta.

Pregunta 3 un alto porcentaje de los encuestados dicen que el principio del doble conforme nos beneficiaria en todas las causales ya que este principio nos dice que la partes tienen el derecho a ser escuchadas, por lo tanto, bajo esta resolución la corte nacional les debe escuchar su argumento obviamente debe de estar bien fundamentado el recurso para poder ganarlo porque el hecho de que se les escuche no quiere decir que los jueces de la Corte Nacional les vayan a dar la razón.

Pregunta 4 la mayoría de encuestados en la pregunta manifiestan que no conocen de estadísticas de los recursos en base a la causal cuarta; dicen que no ya que al ser abogados en libre ejercicio no saben esos datos solo lo que ellos han presentado el recurso en base a esa causal, pero a nivel general lo desconocen.

Pregunta 5 de igual manera al desconocer datos estadísticos no podrían dar un porcentaje de los recursos en base a la causal 4 excepto los recursos que han

presentado ellos mismos que no es lo que se está pidiendo en la pregunta específica.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN

En el presente trabajo se ha podido evidenciar que la casación al ser un recurso extraordinario tiene sus formalidades lo que presenta una dificultad para proponerlo y dificulta que se cumpla con los objetivos de la casación que como se ha mencionado es que se cuide el derecho y que se cumpla a cabalidad con el cumplimiento de las leyes.

Mediante este recurso extraordinario al tener sus formalidades limita bastante para la parte afectada ya que si no posee los recursos para plantearlo se vería afectado sus derechos y no se cumpliría con el derecho ya que en muchos de los casos existe alguna vulneración de alguna norma jurídica perjudicando gravemente a la parte afectada, ya que muchas veces por cuestiones económicas no han podido proponer este recurso tan amplio como es la casación.

Lo que no se debe olvidar en este recurso es que las formalidades que se exige se deben cumplir a cabalidad ya que si no se lo hace simplemente el recurso no será admitido, tenemos que alegar según las causales del artículo 268 del COGEP y en el presente trabajo debemos basarnos en la causal cuarta que es falta de valoración de la prueba, como hemos dicho hasta la saciedad que exclusivamente debemos alegar y fundamentarnos en la falta de valoración de la prueba, dicha prueba debimos anunciarla debidamente y debió ser aceptada para que posteriormente sea valorada.

En el momento en que se valora por el juez de primera instancia que se la contradijo y al momento de dictar sentencia el juez la valoro de alguna manera sin seguir las reglas de la sana critica, se llegó a una sentencia que no es favorable, el juez al momento de valorarla no observa ciertos detalles de la prueba o hace caso

omiso y la valora de una manera errónea esto daría a que se cumpla con uno de los requisitos para poder fundamentarnos en lo que es la causal cuarta.

Incluso podríamos invocar esta causal si alguna prueba que se practicó el juez no la invoco o no se refiere a dicha prueba al momento de dictar sentencia; y se tiene tal certeza que al momento de invocarla o valorarla de la manera correcta la sentencia seria completamente diferente y no hubiera salido en contra, debemos referirnos exclusivamente a que la prueba que se menciona y que el juez no la valoro de la manera correcta como debió hacerla ya que al no haber una correcta valoración por parte del juez de primera instancia. Del mismo modo se apela dicha sentencia se expone a los jueces de la sala los fundamentos de la apelación del porque no está de acuerdo en la sentencia dictada en primera instancia y del mismo modo los jueces de la sala caen en el mismo error que no dan una valoración correcta a la prueba aportada o simplemente dicha prueba no es ni siquiera tomada en cuenta para dictar la sentencia.

En el trabajo la casación hay solemnidades que se debe cumplir para que sea aceptada a trámite, como se ve en la causal cuarta es la falta de la valoración de la prueba al invocar esta causal debemos observar que al momento de fundamentar debemos cuidar de no atravesar la delgada línea entre pedir que se revise la valoración de la prueba y pedir que se observe prueba nueva al momento de poner esto el recurso será negado de manera inmediata, el conjuez de la Corte Nacional de Justicia ni siquiera se dará la molestia de revisar la fundamentación si es que existe otra petición si no que como se dijo se negara dicho recurso. Debemos fundamentarnos exclusivamente en la falta de valoración de la prueba debemos poner de que la prueba que se aportó de debida manera se la exhibió, fue contradecida en su momento y así se la dio una incorrecta valoración.

Además de todo ello, se hace necesario observar los métodos y la forma en que el juzgador valora la prueba aportada en razón a dar sentido a la valorarla siguiendo las reglas de la sana crítica y así de forma correcta formular la valoración aplicando las reglas del método científico, las máximas de experiencia y la sana critica, se tendría una sentencia que estaría más acorde a la verdad verdadera, y de cómo pasaron los hechos que se han relatado en el libelo de la demanda. Debemos fundamentarnos en que la valoración de la prueba y que dicha mala valoración perjudico de tal manera al recurrente en la sentencia y que hubo además incorrecta valoración de leyes que mandan determinadas cosas y además mandan como es la correcta valoración de las pruebas que han sido aportadas.

Debemos tener bien claro de que con esta causal no se pretende que se revise las pruebas aportadas con anterioridad o peor aún pretender que los jueces nacionales revisen prueba nueva cosa que no pasaría y el recurso sería negado. El recurso extraordinario de casación es un recurso excelentísimo además goza de que es un recurso que no se lo debe presentar a la ligera tal es el caso que en el ecuador existen estudios jurídicos dedicados exclusivamente a presentar recursos extraordinarios de casación lo presentan el recurso cumpliendo con los requisitos que son exigidos para que se dé a trámite.

Como hemos escrito en esta causal debemos presentar la fundamentación basándonos en que la prueba aportada se la presento de buena forma y que el juez abusando del derecho no la valoro correctamente y además debemos presentar en la fundamentación de cuál sería la manera correcta de valorar la prueba, debemos presentar de manera detallada de cómo se la valoro cuales pensamos que era en la que se fundamentó el juez para llegar a esa resolución o también poner que el juez no la tomo en cuenta para la sentencia. Se debe detallar de la mejor manera cuál

sería la forma correcta de valorarla, y además poner cual sería la forma en que se debe valorar y de haberlo hecho de la manera correcta la sentencia de primera y segunda instancia seria completamente diferente ya que la prueba aportada es de tal importancia que cambia por completo la sentencia y no se violentaría derecho alguno.

Con esta causal lo que se pretende es que si existió una incorrecta valoración de la prueba; y que dicha prueba tuvo que ser anunciada oportunamente el casacionista debe revisar la prueba aportada y verificar cuales son los puntos de la prueba en que se la vulnero cual fue el sentido equivocado que le dio el juez para llegar una convicción que se vio reflejada en la sentencia, una vez llegada a estos puntos se tendría claro de cuál sería la forma correcta de valorarla, debemos plasmar en la fundamentación su forma correcta y fundamentar de tal manera para que los jueces de la corte nacional observen como es la forma correcta de valorarla y así darle la convicción de que lo que hemos alegado es lo correcto.

Una vez que se ha plasmado en la fundamentación se la dio a trámite el recurso los jueces de la Corte Nacional de Justicia fijan hora y fecha para que se realice la audiencia de estrados en este momento procesal el abogado casacionista debe fundamentar de manera oral el por qué piensa que la prueba que aporto se la valoro de manera errónea, es decir lo que plasmo en el recurso escrito debe hacerlo de manera oral en la audiencia, debe exponer sus fundamentos y dar a conocer de cuál sería la manera en que debería los jueces de instancia haberla valorado además de esto manifestar de que si no se hubiera vulnerado la prueba y haberla valorado de una manera correcta la sentencia que se tiene seria completamente diferente y no hubiera alguna vulneración de derechos y leyes ya

que los jueces resolvieron el caso con las normas apegadas a derecho sin que exista algún tipo de vulneración de las leyes y se respetó el derecho vigente que se encuentra rigiendo al país.

CAPITULO V

PROPUESTA

En el trabajo que se ha hecho y con lo analizado con respecto a la casación en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP y tomando en cuenta de que en la casación en materia civil al momento de presentar el recurso quien determina si se da o no paso al recurso son los conjueces de la Corte Nacional de Justicia, lo que vemos es que en este recurso quien da paso a trámite son jueces completamente ajenos a la causa es decir quién va a dictar si se casa o no la sentencia son otros jueces de la Corte Nacional.

Considero que con esto no habría una inmediación adecuada de la parte afectada con los jueces, ya que quien da a trámite la causa y quien decide si se casa o no son jueces diferentes, entonces como seria esto, como estaría el trámite que alguien lo revisa y simplemente considera que no reúne los requisitos lo desecha ni siquiera lo revisa el que daría la resolución; y que sucedería si hubo una vulneración de derechos y quienes los que revisan el recurso son jueces que no van dar su sentencia simplemente dan paso o no al recurso.

Exposición de Motivos

El investigador considera, que para la casación en nuestro país es demasiado complejo como se ha hablado se debe reunir ciertos requisitos que se deben cumplir a cabalidad para que se admita a trámite si se ha vulnerado los derechos de alguno de los legitimados ya sea el activo o el pasivo, lo que se diría algo de positivo es el tiempo que nos da el Código Orgánico General de Procesos según el artículo 266 que nos da un término de 30 días para presentar ante la corte provincial contadas a partir de la sentencia por escrito.

Al violentarse algunos de derechos la parte afectada presentara el recurso de casación; para presentarlo tuvo que haber apelado la decisión de primera instancia de igual manera el fallo de segunda instancia presentara el recurso extraordinario de casación tiene 30 días para presentar debidamente fundamentado; la presentara ante la sala de la corte provincial y dicha sala enviara a la Corte Nacional de Justicia a la vez que conocerá los conjueces nacionales, que sería un filtro de la Corte Nacional.

Estos conjueces verificaran el recurso presentado y son aquellos que decidirán si el recurso cumple con los requisitos que exige la casación; caso contrario se negara el recurso, lo que considero es que los jueces que admiten o no el recurso deberían ser los mismos que den o no paso el recurso ya que ellos al revisar el recurso estarían conociendo como se desarrolló el caso, y tendrían un panorama más claro de cómo sucedieron las cosas.

Considero que se debería reformar los artículos de la casación en lo que se refiere a la sala de los conjueces ya que ellos son los que revisan si se da o no paso el recurso y que sean los mismos jueces los que darán la decisión, ya que ellos estarían con más conocimiento del caso.

Justificación

La casación en nuestro país es un recurso complejo se tiene que haber apelado la resolución ante la corte provincial y ahí proponer el recurso extraordinario de casación en la causal cuarta que es el tema que se analiza en esta investigación debemos estar conscientes que esta causal lo que pretende es revisar una incorrecta valoración de la prueba mas no revisar la prueba o volverla a analizar la casación no es una instancia es un recurso extraordinario.

Con esto vemos que la casación en la casual cuarta hay que enfocarse exclusivamente en la prueba que aportamos previamente se la interpreto de una manera errónea, y decir cuál es la forma correcta de interpretarla y si interpretando de la manera correcta la sentencia seria completamente diferente debemos indicar al tribunal de casación de que la manera en que se interpretó los jueces de instancia está mal ya que las reglas de la sana critica nos dicen otra cosa hay que poner con detalle en el recurso de como consideramos cuál es la forma correcta para interpretar la prueba, hay que poner su resultado y hacer énfasis en que interpretando de esa manera es la correcta y la sentencia sería diferente y obviamente no se plantearía este recurso extraordinario de casación.

Incluso en la casación los conjueces que son aquellos los que dan o no paso al trámite no debería ser así, si ellos son los que verifican si cumple o no con los requisitos del recurso deberían ser los mismos jueces los que lo resuelvan ya que ellos al revisar el recurso conocen el proceso y tienen más conocimiento y no se tendría que sortear a otros jueces que nuevamente tendrían que revisar el proceso.

Por lo que considero de importancia que el recurso extraordinario de casación es muy solemne y más aun con respecto a esta causal cuarta no se pretende que se revise prueba si no una mala valoración por parte de los jueces de instancia y así al resolver causan un perjuicio en contra del recurrente ya que de haberlo valorado correctamente el resultado del proceso seria completamente diferente.

Problemas

La casación se utiliza para corregir el error que han cometido los jueces de instancia, se presentó la demanda se evacuo la prueba y en este caso de la causal cuarta el juez hizo una valoración de la prueba de manera incorrecta ocasionando un perjuicio al recurrente; la casación es un recurso extraordinario se lo creo para garantizar que se cumpla con lo que dice la ley y no se cometa alguna violación en el proceso, la parte que se sintió afectada en el proceso propone este recurso basándose exclusivamente en lo que cree por qué y cuál es la razón de lo que piensa que se vulnero algún derecho en lo que se va alegar en el recurso de casación y convencer a los jueces de lo que se dice está en lo correcto; lamentablemente al ser un recurso extraordinario la casación tiene una serie de dificultades que hay que cumplir y sobre todo para que dicho recurso sea admitido a trámite una vez que sea notificado la sentencia por escrito de la corte provincial y hasta que se resuelva los recursos horizontales se tienen 30 días para proponer el recurso a la corte provincial de justicia lo que hacen simplemente es verificar si se lo presenta en los tiempos adecuados los 30 días a partir de la última notificación o auto que se niegue la aclaración o ampliación.

La casación se la utilizo para dar un análisis de lo complejo que es presentar este recurso en nuestro país ya que se lo presenta ante la Corte Provincial de Justicia y esto a su vez lo envía a la Corte Nacional de Justicia sin antes ver que cumpla con el término establecido en el COGEP, esto es de 30 días que se tiene para presentar la casación; se sortea a uno de los conjueces que aquí es quien revisa el recurso y quien da o no paso a trámite si considera que no reúne los requisitos lo desechara de manera inmediata caso contrario se volverá a sortear a una de las salas especializadas de lo civil y mercantil y a los jueces de la

sala que nuevamente volverán a revisar el recurso y convocara a las partes a la audiencia.

Objetivos

Se analizará la posibilidad de dar soluciones para las falencias que presenta este recurso en este país, la casación y la forma de presentar el recurso amparados en el artículo 268 del COGEP y la normativa de la Corte Nacional de Justicia con su filtro de los conjueces nacionales teniéndose en cuenta legislaciones Argentina, Chile y Colombia. Y en este trabajo dar posibles soluciones para que la acción extraordinaria de casación y su forma correcta de presentar el recurso amparándose en el artículo 268 numeral 4 de la casación dé a trámite la acción interpuesta y que los conjueces acepten a trámite el recurso planteado, fundamentarnos en cuál es la normativa que se hizo mal la valoración por lo que no se aceptó debemos revisar legislaciones de Colombia, Chile y Argentina con la legislación ecuatoriana y así observar posibles fallas sobre la casación que existe en nuestro país y poder ir modificando el procedimiento en el Ecuador y finalmente debemos hacer un pedido de normativa legal más profundizada con respecto en la casación y en la misma que los conjueces que analizan si se da o no trámite el recurso sean los mismos que vayan a aceptar o negar el trámite.

Alcance y Beneficio

Con el tema de investigación de la casación en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP, se evidencia de que este recurso de casación es bastante complejo ya que se debe reunir requisitos para que se dé a trámite el recurso lo que sucede especialmente en esta causal es que el recurrente en base a esta causal

pretende que se valore prueba o dar prueba nueva cosa que es improcedente, ya que la casación no es una instancia es un recurso extraordinario; se demuestre como el recurrente debe de presentar el recurso en base a la causal cuarta ya que en base a esta causal lo que debemos demostrar es que la prueba que se anunció debidamente se la practico, la parte contraria la contradijo y al momento de dar la valoración el juez le dio una mala valoración por esta razón la sentencia cambio el sentido. Por lo que se planteó el recurso extraordinario de casación hay que demostrar porque estamos diciendo de que hubo una mala valoración de la prueba hay que poner cual es la forma correcta de valorar la prueba y con esa correcta valoración cambia el sentido de la sentencia.

El recurso extraordinario se la propone porque una de las partes se siente perjudicada por la sentencia que los jueces de primera y segunda instancia la dieron, en esta investigación la falencia es la incorrecta valoración de la prueba que la dio el juez de primer nivel y lo ratificaron los jueces de la Sala Provincial por este motivo la parte afectada propone este recurso, haciendo constar claramente cuál es la prueba mal valorada y su correcta valoración de cómo se la debe valorarla, este recurso lamentablemente antes de sortear a una de las salas de lo civil de la Corte Nacional de Justicia, revisan los recursos los Conjueces de la Corte Nacional que son aquellos los que revisan el recurso si cumple o no con los requisitos exigidos si los cumplen se sortea a una de las salas y a los jueces que integraran el tribunal según el artículo 270 del COGEP que se sortee a los jueces nacionales; y considero que se debería reformar el artículo 270 en virtud de los conjueces que son aquellos que revisan el recurso y si reúne los requisitos se sortea los jueces nacionales y que se reforme que el juez que revisa si se admite o no a trámite sea el mismo juez que resuelva el recurso ya que revisan el proceso y

tienen conocimiento del recurso; lo que sería innecesario y un gasto de recursos por parte del estado y ahorro de tiempo en el recurso ya que este recurso es muy demorado y largo ya que la Corte Nacional es competente para conocer todos los recursos de Casación del país razón por lo cual resulta imposible que se cumpla con los términos que menciona el Código y con esa reforma que se propone tendríamos la facilidad que al presentar el Recurso de Casación y al no existir los conjueces nacionales iría más rápido el recurso ya que con los conjueces se demora más ya que al revisar el recurso y verificar si cumple con los requisitos se toma más tiempo en el recurso y después sortear los jueces nacionales; con la reforma propuesta seria más factible en la casación ahorro de tiempo y por supuesto recursos por parte del estado en los jueces y el recurso extraordinario de casación se resolvería en un menor tiempo del que se tarda en la actualidad.

Contenido

Art. 266.- Procedencia. Procede contra sentencias y autos que pongan fin al proceso de conocimiento emitidos por la Corte Provincial, contencioso tributario y contencioso administrativo.

De igual forma de providencias expedidas por las cortes o tribunales, en las resoluciones en fase de ejecución dictadas en procesos de conocimiento, si resuelven puntos esenciales no discutidos ni decididos en la sentencia.

Se lo presenta de manera escrita en los 30 días después de ejecutoriada la sentencia o auto que niegue o acepte la aclaración o ampliación. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 66)

El recurso de casación se lo interpone ante la corte provincial para que se resuelva ante la corte provincial de justicia y en este artículo nos indica cuando

podríamos presentar este recurso ante quien y cuál es el momento procesal oportuno para interponerlo.

Art. 267.- Fundamentación. El escrito de casación deberá contener lo siguiente:

1. Indicar la sentencia recurrida o auto individualizada del juzgador que dio la sentencia, del proceso, de los legitimados activo y pasivo fecha de la notificación con la sentencia o auto impugnado o que le contestan el escrito pidiendo aclaración o ampliación.
2. Las leyes que se estimen violadas o solemnidades omitidas.
3. Que causal se funda la casación.
4. Los motivos en que se funda el recurso señalando de manera clara y precisa y como se produjo el vicio en que se sostiene la causa invocada. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 67)

Después de explicar cuándo se puede presentar la casación se continúa explicando cómo se fundamenta el recurso.

Nos indica los requisitos que debemos reunir muy independientemente de la causal que estemos haciendo la casación, estos requisitos deben estar reunidos en la fundamentación por escrito en la casación.

Art. 268.-Casos. La casación procede en los siguientes casos:

1. Cuando haya aplicación indebida, o errónea interpretación de normas procesales que hayan viciado al proceso hayan causado indefensión o hayan influido en la decisión final, y siempre y cuando no se haya subsanado antes de dictar la sentencia.

2. Cuando la sentencia no contenga las exigencias que pide la ley en la decisión final hay contradicciones o incompatibles, y no hay la motivación exigida.

3. Cuando en la sentencia se resolvió algo que no era parte del litigio o se concedió más de lo que pidió o no se resolvió algún punto.

4. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de preceptos jurídicos, valoración de la prueba siempre que haya llevado a una mala valoración o no valoración de las normas plasmadas en la sentencia.

5. Cuando haya aplicación indebida o errónea aplicación de leyes que hayan sido fundamental en la parte resolutiva de la sentencia. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 67)

Se habló de la fundamentación del recurso y continua con la casación que nos habla en los casos q se puede proponer este recurso extraordinario, y nos basaremos en el numeral cuarto cuando existe una incorrecta forma de dar valor probatorio a la prueba anuncia, para presentarlo tiene que existir una equivocada aplicación de las leyes en que se fundamentó el juez de primero y segundo nivel al dar su sentencia.

Art. 269.- Procedimiento. La casación será de competencia de la Corte Nacional de Justicia.

La sala de la corte provincial, de la sentencia o auto recurrido, solo calificara si el recurso se lo presento dentro del término previsto y enviarlo de inmediato a la Corte Nacional de Justicia.

El recurso se lo presenta ante el mismo órgano que dispondrá copias certificadas para la ejecución de la sentencia o auto, y ordenará que el juez adopte medidas y así reparar los derechos lesionados.

En esa misma providencia se enviará a la Corte Nacional de Justicia, si lo inadmite dicho auto se podrá pedir aclaración o ampliación. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 67)

Se aborda el tema de los casos en que se procede la casación y su forma de presentarlo y se continúa con el procedimiento.

Aquí nos indica cual es el procedimiento que sigue la corte provincial al momento de que se presenta el recurso de casación, y el mismo que se enviara a la Corte Nacional de Justicia.

Art. 270.- una vez que el proceso sea recibido se sortea a uno de los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y en 15 días revisara si el recurso se cumplió con las formalidades y si se presentó en el término legal y que tenga la estructura del artículo 267.

Cumplidas estas formalidades la admitirá el recurso se notificará a las partes y se remitirá a la sala especializada de la Corte Nacional de Justicia.

Si no cumple el conjuez dispone que el recurrente complete o aclare la petición en 5 días si no lo cumple se inadmite y se puede plantear el recurso de revocatoria del auto de inadmisión. Si se admite se corre traslado a la contraparte concediéndole 30 días para que conteste en el término de 30 días con la contestación o sin contestación se remite a una de las salas de la Corte Nacional de Justicia para que de la sentencia.

No procede si se pretende que se revise la prueba, si el proceso es en recurso de hecho dentro de 15 días se revisa si el recurso de casación se lo interpuso en debida forma y en ese caso se lo concede. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 68)

Nos indica como es el trámite, una vez que llega el recurso a la corte nacional.

Como es el procedimiento que se hace en la corte nacional de justicia desde el conocimiento del conjuez este a su vez lo revisa si está incompleto mandara a completar en un término de 5 días y lo admitirá y lo rechazara, además nos indica que en la casación se inadmitirá de inmediato si se pretende que se revise la prueba.

Art. 271.- El recurrente puede pedir al interponer el recurso de casación que se suspenda la ejecución dando caución para el perjuicio por la demora en ejecutar la sentencia o auto.

El tribunal pondrá el monto de la caución al momento de calificar el recurso en el máximo de tres días a partir de su presentación.

Si la caución la consignan en 10 días posteriores a la notificación, se suspenderá la ejecución de la sentencia o auto o caso contrario se ordenará la ejecución. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 68)

Nos indica cómo se produce la casación con respecto a los conjueces en la corte nacional.

La caución en que el recurrente podrá pedir y que tiene que pagar para detener la ejecución de la sentencia, si no da la caución simplemente se ordenara la ejecución de la sentencia.

Art. 272.- Audiencia. El juez de la Corte Nacional de Justicia convoca a la audiencia en 30 días termino conforme a las reglas generales del código. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 68)

Nos dice sobre la caución que se puede dar para que no se ejecute la sentencia.

La audiencia en el término que dice la ley que se debe dar, esto lamentablemente no se cumple por la excesiva carga que tiene la Corte Nacional ya que conoce el recurso de todo el país.

Art. 273.- Sentencia. Terminado el debate el juez de casación dará su resolución según el código y contendrá:

1. Cuando sea por aplicación indebida, errónea aplicación de normas la Corte Nacional expondrá la nulidad y remitirá el proceso en un plazo de 30 días al órgano judicial que corresponda en el caso de recusación de la providencia casada a fin de que conozca desde que se declaró la nulidad sustanciándola según corresponda.
2. Cuando se fundamente en errónea decisión a la valoración de la prueba, la sala especializada de la Corte Nacional casara la sentencia o el auto recurrido y dará su sentencia según corresponda.
3. Si se fundamentó en las demás causales la sala especializada casara la sentencia en mérito de autos y dará la sentencia según corresponda, sustituyendo los fundamentos erróneos y pondrá los correctos.

Cuando sea según el numeral 4 del artículo 268, la sala especializada corregirá el error dando la valoración correcta a las pruebas que obren en el expediente.

4. El tribunal de la sala especializada debe casar la sentencia o auto, aunque no cambie la parte resolutiva, si en la motivación está en la resolución se ha incurrido en el vicio causado, corrigiendo la motivación.

5. Si se casa la sentencia en su totalidad se deja sin efecto el procedimiento de ejecución. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 68)

Como es la audiencia en la corte nacional de justicia.

Cuáles son los puntos que debe estar la sentencia de casación según la causal en que se haya fundado para hacer la petición por escrito.

Art. 274.- Efectos. La recepción del recuso no impide que la sentencia o auto se cumpla, a menos que sea sobre el estado civil de las personas o que haya sido interpuesto por órganos o entidades del sector público. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 69)

Que no más debe contener la sentencia de la corte nacional.

El hecho de que se haya propuesta la casación no se detendrá que la sentencia se cumpla o se ejecute la misma.

Art. 275.- Devolución y liquidación de la caución. La caución se devolverá por el juez de instancia si el recurso es ganado totalmente por el juez de casación. Si es parcial la sentencia de la corte determinara el monto que es devuelto y la cantidad que se dará a la parte perjudicada, si el recurso es rechazado, el juez entregara el valor total a la parte perjudicada. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 69)

Cuáles son los efectos de la sentencia de la corte nacional de justicia.

La devolución de la casación en qué casos se lo hará y como es que se debe devolver o a su vez a la parte perjudicada por la demora de la ejecución de la sentencia.

Art. 276.- Efectos de la casación del fallo ejecutado. Si se ha ejecutado la sentencia casada el juez que lo dispuso dejara sin efecto lo que se pueda deshacer y que se liquiden los daños y perjuicios de lo que no pueda deshacerse como de la ejecución en general. Quedaran a salvo los derechos de terceros de buena fe. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 69)

Nos indica el procedimiento de cómo se haría si se ejecutó, se verá que se puede deshacer o a su vez el pago de daños y perjuicios.

Art. 277.- Legitimación para interponer el recurso. El recurso podrá interponer la parte que haya recibido el daño en la sentencia o auto, no podrá interponer el recurso quien no apelo la sentencia o auto en primera instancia ni se adhirió a la sentencia en la contraparte, y la sentencia del superior es totalmente igual a la anterior de primera instancia.

No cabe la adhesión en el recurso extraordinario de casación hecho por la otra parte. (Asamblea Nacional, COGEP, 2021 p. 69)

Cuáles son los efectos de la sentencia de la corte nacional.

Quien puede presentar el recurso de casación que requisitos debe de tener la parte procesal que quiera interponer el recurso de casación, y sobre todo especifica que el Recurso Extraordinario de Casación la otra parte no se podrá adherir a dicho recurso.

CONCLUSIONES

- El recurso extraordinario de Casación, no se le puede considerar como una instancia.
- Es de carácter extraordinario, procede cuando no son viables otros recursos, se lo presenta cuando hay una violación de derecho o errores de vicio de hecho.
- El recurso de casación, según la Corte Constitucional, consiste en anular una sentencia judicial; y fundamentarse en una incorrecta valoración de la prueba o no se ha cumplido alguna solemnidad legal.
- Con respecto a la ejecución de la sentencia, sin que se ejecute, solo procede cuando verse sobre el estado civil o se propuso en entidades del sector público.
- Los jueces provinciales no tienen un parámetro para fijar el monto para la caución para la no ejecución de la sentencia, tienen un cálculo bastante bajo del monto de la sentencia que se mandó a pagar, o el valor del avaluó en los casos de cuantía indeterminada.
- La casación tiene como objeto anular o corregir una sentencia emitida por un juez de la corte provincial de justicia, y que lo hace la parte que no está conforme con la resolución emitida.
- Para que inadmitan el recurso son por varios motivos que podría ser por una incorrecta redacción o preparación, por presentar el recurso de manera extemporánea, o simplemente por no fundamentar de manera correcta el recurso de casación.

- La responsabilidad del Recurso Extraordinario de Casación debe ser visto de una manera muy estricta, si no se encuentra bien planteado ni siquiera se daría paso a que lo analicen los jueces de la Corte Nacional si no que los conjueces lo desecharían de inmediato.
- El error in iundicando es la violación directa de la norma jurídica es la transgresión de un artículo de derecho lo que acarrea que se produzca una injusticia.
- El error in procedendo es cuando se produce una nulidad que son los efectos de la actividad procesal estos vicios impiden que el juez se pronuncie sobre algo que se solicitó y no se practicó.

RECOMENDACIONES

- Redactar de manera detallada, las pruebas anunciadas que fueron interpretadas de forma errónea; detallando con claridad, cuál es su forma correcta de interpretarlas.

- Indicar con claridad cuál es la causal en la que nos vamos a fundamentar al momento de redactar la casación, no se podría enviar el recurso con obscuridad ya que se desecharía el recurso

- Indicar lo más detallado la forma en que se interpretó la ley indicando la manera errónea en que lo hizo el juzgador, e indicando cual sería la forma correcta en que se debió interpretar.

- El abogado casacionista debe de tener la suficiente técnica y cuidado para proponer el recurso en especial de la causal cuarta, ya que no se debe pasar la delgada línea en pedir que se revise la mala valoración de la prueba o que se vuelva a revisar la prueba previamente anexada.

- La doctrina nos indica la falencia que existe en una falta de técnica, por parte de los abogados casacionistas al interponer el recurso extraordinario de casación.

- El recuro de casación debe ser lógico y ordenado, no se tiene que dejar alguna duda en las afirmaciones que se está poniendo, se debe abordar todos los temas en que se cree que se ha vulnerado, el derecho o derechos.

- El recurrente debe especificar la causal en que se funda según el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos, se debe indicar con claridad la norma de derecho o la prueba aportada que se interpretó de manera errónea.

– Debemos tener presente que el juez de casación no va corregir errores, debemos poner exclusivamente la causal en que nos fundamentamos los conjueces simplemente se limitaran a revisar la causal en que se haya fundado.

ANEXOS

ENTREVISTAS

Entrevista 1

1 ¿Ha presentado usted algún recurso extraordinario de casación, fundamentándose en la causal cuarta?;

Sobre preceptos jurídicos referentes a la valoración de la prueba no.

2 Si es positiva su respuesta anterior ¿cuántos recursos ha ganado en base a esta causal?;

No ha presentado ninguno.

3 ¿Cree usted que con el principio del doble conforme beneficiaria a los casos con la causal cuarta?

El principio del doble conforme garantiza en el derecho civil, una sentencia acertada y apegada a derecho.

4 ¿Conoce usted estadísticamente si los recursos en base a la causal cuarta han llegado a sentencia?

No conozco.

5 Si su respuesta es afirmativa ¿cuál es el porcentaje de recursos que son aceptados?

No conozco, por lo tanto, no puedo emitir criterio alguno referente a esta interrogante.

Entrevista 2

1. ¿Ha presentado usted algún recurso extraordinario de casación, fundamentándose en la causal cuarta?;

Si. He presentado el recurso fundamentándome en esa causal, es más compleja, porque se tiene que especificar que se quiere que se revise la mala valoración de la prueba que se aportó.

2. Si es positiva su respuesta anterior ¿cuántos recursos ha ganado en base a esta causal?;

Aproximadamente 4.

3 ¿Cree usted que con el principio del doble conforme beneficiaria a los casos con la causal cuarta?;

Pienso que no afectaría mucho ya que este principio nos habla sobre que las partes deben ser escuchadas.

4. ¿Conoce usted estadísticamente si los recursos en base a la causal 4 cuantos se han casado la sentencia?;

No.

5. ¿Si su respuesta es afirmativa ¿cuál es el porcentaje de recursos son aceptados?;

No sabría sobre los porcentajes.

Entrevista 3

1 ¿Ha presentado usted algún recurso extraordinario de casación, fundamentándose en la causal cuarta?;

No, he presentado algún recurso de casación en base a esta causal

2 Si es positiva su respuesta anterior ¿cuántos recursos ha ganado en base a esta causal?;

Se ha ganado recursos, pero en otras causales.

3 ¿Cree usted que con el principio del doble conforme beneficiaria a los casos con la causal cuarta?;

Se beneficia en todas las causales no solo en la causal cuarta ya que se da la oportunidad de que los jueces de casación escuchen el argumento.

4 ¿Conoce usted estadísticamente si los recursos en base a la causal 4 cuantos se han casado la sentencia?;

Si

5 Si su respuesta es afirmativa ¿cuál es el porcentaje de recursos son aceptados?;

Pienso que sería un porcentaje de un 30 %

Entrevista 4

1 ¿Ha presentado usted algún recurso extraordinario de casación, fundamentándose en la causal cuarta?;

Si, he presentado el recurso amparándome en este causal y muchas veces se ha negado el recurso al considerar que se pretende que revisen la prueba

2 Si es positiva su respuesta anterior ¿cuántos recursos ha ganado en base a esta causal?;

Unos 3 más o menos

3 ¿Cree usted que con el principio del doble conforme beneficiaria a los casos con la causal cuarta?;

Si beneficiaria a todos los que presentan el recurso extraordinario de casación

4 ¿Conoce usted estadísticamente si los recursos en base a la causal 4 cuantos se han casado la sentencia?;

No

5 Si su respuesta es afirmativa ¿cuál es el porcentaje de recursos son aceptados?;

No sabría decir sobre el porcentaje.

Entrevista 5

1 ¿Ha presentado usted algún recurso extraordinario de casación, fundamentándose en la causal cuarta?;

Si he presentado este recurso en la causal cuarta.

2 Si es positiva su respuesta anterior ¿cuántos recursos ha ganado en base a esta causal?;

Solo una he ganado

3 ¿Cree usted que con el principio del doble conforme beneficiaria a los casos con la causal cuarta?;

No considero que no nos beneficia en nada

4 ¿Conoce usted estadísticamente si los recursos en base a la causal 4 cuantos se han casado la sentencia?;

No desconozco esos datos

5 Si su respuesta es afirmativa ¿cuál es el porcentaje de recursos son aceptados?;

No sabría decir cuál es el porcentaje de recursos aceptados.

BIBLIOGRAFÍA

Azuela, H. S. (2001). La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2001.101.3684

Bentham. (2020). *Tratado de las pruebas judiciales* | (1a. ed.). Ediciones Jurídicas Olejnik. http://www.marcialpons.es/libros/tratado-de-las-pruebas-judiciales/9789563927177/

Caicedo el. (2020, septiembre 25). *▷Todo sobre Recursos de Casación*. Tus Abogados y Contadores. https://tusabogadosycontadores.co/blog/recursos-casacion-colombia/

Castán, J. (1945). Nota bibliográfica: Plaza (Manuel de la) La casación civil Editorial Revista de derecho privado, Madrid, 1944. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, *178*, 365-366.

Codigo Organico General de Procesos (1a. ed.). (2015). Corporacion de Estudios y Publicaciones. https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf

conceptosjuridicos.com. (2020, octubre 7). Recurso de casación en Argentina: Concepto y fundamentos. *Conceptos Jurídicos*. https://www.conceptosjuridicos.com/ar/recurso-de-casacion/

ContrerasRojas, C. (2015). *Valoracion de la PRUEBA*. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/305623/CCR_TESIS.pdf?sequenc

Corte Constitucional del Ecuador. (s. f.). *Ficha de Relatoría No. 003-09-SEP-CC –*. Portal de Servicios Constitucionales. Recuperado 16 de septiembre de 2024, de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-09-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Ficha de Relatoría No. 180-14-SEP-CC*. Portal de Servicios Constitucionales. http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=180-14-SEP-CC

Corte Nacional de Justicia. (s. f.). *Corte Nacional de Justicia , 17510-2016-00398*. Recuperado 16 de septiembre de 2024, de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8662e365-9eac-4239-a0f5-d128e3caf07c/acto_impugnado_1600-17-ep.pdf?guest=true

Corte Nacional de Justicia. (2013). *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Recurso.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Juicio Verbal Sumario que por Pago de Dinero, 0198-2014 (Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia 31 de Octubre de 2014*. vLex. https://vlex.ec/vid/593284406

Corte Nacional de Justicia , 2010-0475. (2016). http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesS

tore/304cdccd-89b9-4bd7-8552-c4348a39351c/0475-15-ep-sent.pdf?guest=true

Dávila Cordero, A. P. (2016). *La importancia de la fundamentación del Recurso de Casación* [bachelorThesis, Universidad del Azuay]. http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6239

Definición De. (2024). *Casación—Qué es, características, definición y concepto*. https://definicion.de/casacion/

Díaz, M. A. S. (2018). La admisibilidad del recurso de casación: Análisis desde el enfoque constitucional. *USFQ Law Review*, *5*(1), Article 1. https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1223

Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* [masterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135

Escriche, J. (1976). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Tomo primero*. https://www.cervantesvirtual.com/obra/diccionario-razonado-de-legislacion-y-jurisprudencia/

Ferrajoli, L. (2001). Pasado y futuro del estado de derecho. *Revista internacional de filosofía política*, *17*, 31-46.

Florido, C. P. L. (1990). *EL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y PERFIL ACTUAL*.

Freire Álvarez, L. R. (2017). *El rol de la casación en el Estado constitucional de derechos y justicia* [masterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6156

Garcimartín Montero, R. (1996). *El objeto de la prueba en el proceso civil* [Http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Universidad de Zaragoza]. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187149

José Fabián, M. M. (2022). *ANÁLISIS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN*. https://derechoecuador.com/analisis-del-recurso-extraordinario-de-casacion/

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2019). *Resolución N° 5 2019 Admisibilidad recurso casacion con reformas* [Corte Nacional de Justicia]. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-05%20Admisibilidad%20recurso%20casacion%20con%20reformas%20COGEP.pdf

Latapiat, W. O. (1958). *Las causales del recurso de casación en el fondo en materia penal*. Editorial Jurídica de Chile.

Linares San Román, J. J. (2009). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. Derecho y Cambio Social. https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm

Ministerio de Justicia de la Nación. (2008). *Ley 26.371*. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141075/norma.htm

Pandolfi, O. R. (2001). *Recurso de casación penal* (1a. ed.). http://biblioteca.ufm.edu/opac/record/230813

Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: Una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani. Law Journal*, *7*, 223-247. https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.194

RAE. (2022). *Definición de recurso de casación—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. https://dpej.rae.es/lema/recurso-de-casaci%C3%B3n

Real Académia Española. (2024). *Publicada la «Crónica de la lengua española 2023-2024»*. Real Academia Española. https://www.rae.es/noticia/publicada-la-cronica-de-la-lengua-espanola-2023-2024

Salcedo Ortega, E. F. (2013). *La casación platónica*. http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/466

Sánchez-Palacios Paiva, M. (1999). *El recurso de casación civil: Praxis* (1a. ed.). Cultural Cuzco S.A., Editores.

Ulrich, K. (2022). *Lógica jurídica* (2a. ed.). Temis. https://libreriatemis.com/product/logica-juridica/?srsltid=AfmBOoq4BCgSPeUKQBkOFc0aFBA0TKb0EwNjV1Zno5xX0mkDxKoF3mub

Véscovi, E. (1979). *La casación civil* (1a. ed.). Ediciones Idea.

Vivanco, W. G. (2004). *Derecho procesal penal* (1a. ed.). Pudeleco Editores.

Wikipedia. (2024). Recurso de casación. En *Wikipedia, la enciclopedia libre* (1a. ed.).

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Recurso_de_casaci%C3%B3n&oldid=161419560

Zagrebelsky, G. (2022). *El derecho dúctil* (11a. ed.). Trotta. http://www.trotta.es/libros/el-derecho-ductil/9788498796728

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

Cédula Nº: 1400795830

Profesión: Abogado

Dirección: Amazonas entre Sucre y Cuenca Morona Santiago - Macas

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	x				
Objetivos	x				
Pertenecia		x			
Secuencia		x			
Premisa		x			
Profundidad	x				
Coherencia	x				
Comprensión	x				
Creatividad		x			
Beneficiarios	x				
Consistencia lógica	x				
Cánones doctrinales jerarquizados		x			
Objetividad	x				
Universalidad		x			
Moralidad social	x				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

.....

Fecha:

Firma

Ab. Danny Fernando Ávila Avril

Mat. 01-2011-50

CI:0104123930

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivadeneira Brito Alex Marcelo** con C.C: No. 1400795629 autor del **Trabajo de Titulación**: **La Casación y Sus Formas Para Presentar Este Recurso de Acuerdo Con La Causal Cuarta del Artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **17** de **marzo** de **2025**

Nombre: **Rivadeneira Brito Alex Marcelo**

C.C: **1400795629**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La Casación y Sus Formas Para Presentar Este Recurso de Acuerdo Con La Causal Cuarta del Artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos		
AUTOR	Alex Marcelo Rivadeneira Brito		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Patricia Vintimilla Vélez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho mención Derecho Procesal		
TITULO OBTENIDO:	Magister en Derecho mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	**17 de marzo de 2025**	**No. DE PÁGINAS:**	**104 páginas**
ÁREAS TEMÁTICAS:	Recurso de casación, Derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Casación, Recurso, Causal, Cuarta, Código, Formas		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Antecedentes, Según Cabanellas (1997), la Casación tuvo su origen en la Revolución Francesa en 1790, su objetivo es corregir los errores de derecho que cometen los jueces de instancia, en la actualidad es considerado como un recurso extraordinario que se intenta en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por una Sala de la Corte Provincial; en definitiva, lo resuelve la Corte Nacional de Justicia. En cuanto a los ***objetivos*** consiste en analizar la casación y sus formas para presentar este recurso de acuerdo con la causal cuarta del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); es interpuesta según la normativa por ante la Corte Nacional de Justicia, dándose a trámite; es conocida inicialmente por un conjuez quien revisa su forma y la acepta como recurso planteado, admitiéndolo; para luego ser decidida en definitiva. ***Metodología*** enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, explicativo y analítico. ***Resultados:*** la casación en materia Civil constituye la última acción con que cuenta la parte recurrente para que se obtenga una sentencia favorable y así poder cumplir con las características del recurso, que es corregir los vacíos legales o el error de interpretación que cometen los jueces de instancia al momento de dictar sentencias ya que en muchas ocasiones se ha venido vulnerando sus derechos motivo por el cual se presenta el recurso extraordinario de casación, y los jueces de casación corrijan el error cometido. ***Conclusión*** este trabajo demostrará lo que el recurso es en la práctica y lo complicado que se hace para el casacionista que este recurso extraordinario se acepte a trámite.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** +593-983335063	E-mail: **rivadeneiralex88@yahoo.com**
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (C00RDINADOR DEL PROCESO UTE):	**Nombre: Andres Obando Ochoa**	
	Teléfono: +593-4- **992854967**	
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	